

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 8.º de la de Policía de ferrocarriles.

Otro ídem id. un proyecto de ley modificando el art. 29 de la de Policía de ferrocarriles.

Otro ídem id. un proyecto de ley sobre reorganización de los servicios del Canal de Isabel II.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á oposición libre entre Doctores dos plazas de Auxiliares numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Otra ídem id. las plazas de Auxiliares vacantes en las Universidades del Reino.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á la Dirección general de Obras públicas para que proceda al anuncio de subasta de la concesión del ferrocarril de Santiago al de la Coruña á Lugo en los montes de la Teira.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés

Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacantes de plazas de Escribanos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo la forma en que han de extenderse las órdenes de expedición de mandamiento de pago con destino á obras nuevas de defensa y encauzamiento del Guadalquivir en Sevilla.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular á los Ingenieros Jefes de distrito forestal encargándoles la remisión de los datos necesarios para la formación de una estadística de los expedientes de deslinde y amojonamiento de la propiedad forestal pública.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento de personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Octubre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante, en cada una de las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, una plaza de Auxiliar.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Auxiliares vacantes que se expresan.

Real Academia Española.—Vacante de una plaza de número de esta Corporación.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes

de Ultramar.—Relación núm. 86 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la primera quincena del mes de Octubre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Campo de Criptana.—Subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardientes.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Azuceros y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 8.º de la de Policía de ferrocarriles.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Á LAS CORTES

El art. 8.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877 para la policía de los ferrocarriles previene, en su párrafo 3.º, que «donde los ferrocarriles crucen otros caminos á nivel se establecerán barreras, que estarán cerradas y sólo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados, con arreglo á lo que determina el Reglamento».

Este precepto, literalmente copiado de la antigua ley de Policía, que data del año 1855, se resiente de la inexperiencia que en aquella época había en España en materia de ferrocarriles.

Resulta, en efecto, en la práctica absoluto en demasía, y el tratar de aplicarlo con rigor á todos los casos, cualesquiera que sean la importancia de los caminos que se cruzan y la actividad de la circulación por el ferrocarril, no puede menos de producir graves inconvenientes y desigualdades nada equitativas.

Ciertamente que la circulación por los caminos transversales, por importante que ella sea, debe y tiene que ceder ante la de la vía férrea, y que, en interés de la seguridad mutua, debe prohibirse la primera al paso de los trenes. Pero de aquí no se desprende forzosamente la necesidad de que las barreras se hallen constantemente cerradas; por el contrario, hoy en todas partes se halla aceptado como regla de conveniencia general que, salvo casos muy especiales, los pasos á nivel se hallen constantemente abiertos, excepto al pa-

sar los trenes, si bien se diferencia en la intensidad y duración de la vigilancia que en ellos se ejerce.

Desde hace bastante tiempo, el Ministerio del ramo, ante las dificultades que presentaba el cumplimiento estricto del precepto legal, se ha preocupado de tan importante asunto, pidiendo parecer á los Ingenieros encargados de este servicio y al Cuerpo Consultivo de Obras públicas, opinando todos, por unanimidad, que es inconveniente y prácticamente muy difícil, si no imposible en muchos casos, el sistema prescrito en la ley, y que debe adoptarse el contrario. En consecuencia, se han redactado completas y minuciosas instrucciones para la clasificación de los pasos á nivel y el modo de ejercer en cada uno de ellos la vigilancia. Pero como para su aprobación y planteamiento es un obstáculo la letra del artículo 8.º de la ley de Policía, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., acude á las Cortes y tiene la honra de someter á su deliberación el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 8.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía y conservación de ferrocarriles, vigente en la actualidad, será sustituido por el siguiente:

«Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su extensión por ambos lados. El Ministerio del ramo, oyendo á la Empresa, si la hubiere, determinará para cada línea el modo y plazo en que deba llevarse á cabo el cerramiento, así como el número, clase y sistema de vigilancia de los pasos ó cruces á nivel en los caminos ordinarios.»

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Fomento,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 29 de la de Policía de ferrocarriles.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

A LAS CORTES

El art. 29 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 para la policía y conservación de los ferrocarriles dispone que las multas á los concesionarios y arrendatarios de los ferrocarriles, en los casos expresados en el art. 12 de la misma ley, sólo podrán imponerse por los Gobernadores, previa la instrucción del oportuno expediente, cuya resolución definitiva compete asimismo á los citados funcionarios.

Durante el largo espacio de tiempo en que se ha venido aplicando este precepto, cuyo origen se remonta á la antigua ley de Policía del año 1855, la práctica ha puesto de relieve el grave inconveniente de que adolece, y que fácilmente se aprecia con sólo señalarlo: el de la diversidad de criterios á que queda sometida una materia tan delicada y compleja

como la de que se trata, y que precisamente por razón de estas mismas cualidades tan necesitada está de una rigurosa y adecuada orientación.

No es, pues, de extrañar que en la larga relación de los expedientes hasta aquí formulados se registren en número verdaderamente extraordinario los casos de faltas idénticas ó de semejanza manifiesta, cometidas á veces por una misma Compañía, que se han resuelto en sentidos diametralmente opuestos, dando con ello lugar á una lamentable confusión que conviene corregir á todo trance, no sólo por el natural interés de suprimir el desorden, sino porque á la sombra de aquella confusión se dejan sin castigo numerosas faltas, toda vez que los recursos de alzada contra las resoluciones de los Gobernadores sólo pueden entablarse por las Compañías denunciadas, y no por la Inspección denunciadora.

La manera de salvar este inconveniente es bien sencilla; basta transferir á la Dirección general de Obras públicas la misión, confiada hasta ahora á los Gobernadores, de instruir y resolver los expedientes iniciados por las denuncias de los Ingenieros Jefes de las Divisiones, estableciendo, á fin de que los correctivos impuestos no queden sin efecto, que no se tramite ningún recurso ni solicitud de las Compañías referentes á multas que les hayan sido impuestas sin que, previamente y de conformidad con lo que para casos semejantes dispone el art. 22 de la ley Provincial, aquéllas hayan consignado ó depositado el importe á disposición del Director general de Obras públicas, ordenándose por el Ministro que se hagan efectivas tan luego como haya transcurrido sin utilizarlo el plazo hábil para recurrir ante el mismo, empleando para ello, si fuere necesario, el procedimiento que respecto á otra clase de multas indica el art. 137 de la ley antes citada.

Otra ligera variación hay que introducir en el último párrafo del art. 29, de que se trata, en la parte que se refiere á la obligación de oír previamente al Consejo de Estado en los expedientes de condonación de multas sometidos á la resolución del Ministro de Fomento, por la necesidad de establecer el debido acuerdo con las recientes disposiciones de la ley y Reglamento de reorganización de aquel alto Cuerpo Consultivo, en virtud de las cuales se exime expresamente de aquella obligación, salvo en los casos cuya resolución ofrezca considerable dificultad de orden jurídico.

Es conveniente, por último, que aparezca consignado en el artículo el precepto fijado solamente en el Reglamento de Policía (art. 167) de no admitirse recurso alguno contra la resolución del Ministro sobre las solicitudes de condonación de multas que formulen las Compañías interesadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., acude á las Cortes y tiene la honra de someter á su deliberación el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 29 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía y conservación de ferrocarriles, vigente en la actualidad, será sustituido por el siguiente:

«Las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles, en los casos que expresa el art. 12, serán denunciadas por la Inspección del Gobierno al Director general de Obras públicas, quien dispondrá, después de oír á los interesados, que se les imponga la multa en que hubiesen incurrido si, á su juicio, resultasen culpables.

Las multas impuestas por los Directores generales de Obras públicas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles no podrán ser condonadas sino por el Ministro de Fo-

mento, oyendo previamente al Consejo de Obras públicas, y, por excepción, al Consejo de Estado, en los casos que determina su Reglamento orgánico vigente. Contra la resolución del Ministro no se admitirá recurso alguno.

Los recursos gubernativos ante el Ministerio de Fomento, motivados por la imposición de multas, deberán presentarse dentro del plazo que se señale, siendo requisito indispensable para su admisión el que los interesados hayan consignado el importe de las multas á disposición del Director general de Obras públicas.

Transcurrido el plazo hábil para interponer recursos sin ser utilizado, el Ministro de Fomento dispondrá que se haga efectiva la multa, comunicándola, si fuere preciso, al Juez de primera instancia á quien corresponda, para que proceda á la exacción por la vía de apremio.»

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Fomento, MANUEL GARCÍA PRIETO.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre reorganización de los servicios del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

A LAS CORTES

El crecimiento de la población de Madrid, las dificultades que en alguna época ofrece su aprovisionamiento de aguas potables, y aun otras causas, que seguramente están en la memoria de los Sres. Senadores y Diputados, mueven al Ministro de Fomento á procurar una reorganización de los servicios del Canal de Isabel II, en tal forma que su nuevo funcionamiento pueda ser una garantía eficaz, no sólo para los habitantes de la capital y sus organismos municipales, sino para el Estado mismo.

Se pretende con este proyecto de ley llevar á la Dirección y Administración del Canal de Isabel II la intervención, las iniciativas y la cooperación de todos los elementos interesados, y al mismo tiempo se garantiza al Estado de que los sacrificios que en esta obra de interés público le quedan por realizar no van á ser estériles.

En cuanto se relaciona con el Canal de Isabel II, hay formado, no sólo en Madrid, sino en toda España, un estado de opinión, y á satisfacer este movimiento público se dirige ante todo el proyecto de ley que el Ministro de Fomento tiene el honor de someter á los Cuerpos Colegisladores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II funcionarán bajo la inmediata dependencia de un Consejo de administración que, por delegación del Estado y á las órdenes del Ministerio de Fomento, tendrá por objeto el cuidado y explotación del Canal.

Art. 2.º El Consejo de administración se compondrá de un Comisario Regio, que desempeñará las funciones de Presidente; un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y el Ingeniero Jefe facultativo del Canal, nombrados por el Ministro de Fomento; un funcionario de Hacienda y un Abogado del Estado, designados por el Ministro de Hacienda; un Concejal designado por el Ayuntamiento de Madrid y un representante de la Asociación de Propietarios.

Art. 3.º El Consejo de administración propondrá al Ministro de Fomento las resoluciones que convenga adoptar, relativas al abastecimiento de aguas de Madrid, que no sean de su competencia, é informará desde el punto de vista económico administrativo todos los asuntos que se refieran á su cometido y hayan de ser resueltos por el Ministerio de Fomento. El Consejo de administración ejercerá la inspección administrativa del Canal y autorizará la ejecución de las obras que tengan proyecto aprobado, siempre que figuren en el plan correspondiente, que deberá aprobarse anualmente por el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Con autorización del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, el Consejo de administración podrá levantar empréstitos, garantidos con los productos de la explotación y con el valor de las obras é instalaciones.

Con autorización del Ministerio de Fomento, podrá celebrar subastas y concursos para ejecutar obras, adquirir materiales y establecer instalaciones, adaptándose á los preceptos de la legislación de Obras públicas.

Art. 5.º Los proyectos de obras cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas se someterán á la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas. Si el presupuesto no llega á 100.000 pesetas, la aprobación del proyecto corresponderá al Director general de Obras públicas.

Art. 6.º Los productos de la explotación del Canal se destinarán á la ejecución de obras y gastos de explotación, incluyendo en éstos los sueldos del personal facultativo y administrativo y los intereses y amortización de los capitales que se hayan obtenido por empréstito; el resto ingresará trimestralmente íntegro en el Tesoro público.

Art. 7.º El personal facultativo y administrativo será nombrado por el Ministerio de Fomento, y disfrutará de los mismos derechos que si cobrara sueldos del presupuesto general del Estado.

Art. 8.º El Comisario Regio tiene en la dirección y administración del Canal la representación del Ministro de Fomento y del Director general de Obras públicas para organizar y dirigir su administración y servicios. Disfrutará para gastos de representación 7.500 pesetas anuales. Los Vocales del Consejo de administración tendrán dietas, que se señalarán y regularán en el Reglamento de que se habla en el artículo 10.º de esta ley.

Art. 9.º El Ministro de Fomento ó el Director general de Obras públicas podrán convocar y presidir el Consejo de administración del Canal cuando lo estimen necesario.

Art. 10.º En un plazo de dos meses, desde la publicación de esta ley, el Ministro de Fomento dictará el Reglamento necesario para el cumplimiento de la misma, y en el cual se determinarán, con entera independencia, las diversas funciones de administración, intervención y dirección técnica de todos los servicios.

Art. 11.º La cuenta mensual de gastos é ingresos en los servicios del Canal será examinada y comprobada por el Consejo de administración y remitida á la Dirección general de Obras públicas. Anualmente, en la segunda quincena del

mes de Enero, se remitirán por el Consejo de administración las cuentas justificadas del año anterior á la Dirección general para su aprobación y su entrega al Tribunal de Cuentas.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Fomento, MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900, 20 de Mayo y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre entre Doctores dos plazas de Auxiliares numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, afectas al tercer grupo, y con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicarse en la GACETA del 2 de Agosto último la Real orden de 30 de Julio anterior, por la que fueron anunciadas á oposición las plazas de Auxiliares vacantes en las Universidades, se reproduce á continuación con las debidas rectificaciones, á las cuales deberán atemperarse los interesados; entendiéndose que el vencimiento del plazo de admisión de instancias será á los tres meses, á contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID:

«Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad Central.—Facultad de Ciencias. Sección de Físicas: tercer grupo (Termología y Física matemática), una vacante, con 1.500 pesetas; cuarto grupo (Electricidad y Magnetismo), una vacante, con 1.500 pesetas; Facultad de Medicina: cuarto grupo, una vacante, con 1.500 pesetas; otra vacante, con 1.500 pesetas.

Universidad de Barcelona.—Facultad de Ciencias. Sección de Exactas: primer grupo, una vacante, con 1.250 pesetas.

Universidad de Granada.—Facultad de Ciencias: quinto grupo, una vacante, con 1.500 pesetas.

Universidad de Oviedo.—Facultad de Ciencias: primer grupo, una vacante, con 1.250 pesetas; Facultad de Derecho: primer grupo, una vacante, con 1.750 pesetas.

Universidad de Salamanca.—Facultad de Ciencias: segundo grupo, una vacante, con 1.250 pesetas; quinto grupo, una vacante, con 1.500 pesetas; Facultad de Derecho: tercer grupo, una vacante, con 1.750 pesetas.

Universidad de Santiago.—Facultad de Filosofía y Letras: grupo único, una vacante, con 1.750 pesetas; Facultad de Ciencias: tercer grupo, una vacante, con 1.500 pesetas.

Universidad de Valencia.—Facultad de Derecho: primer grupo, una vacante, con 1.750 pesetas.

Universidad de Zaragoza.—Facultad de Ciencias. Sección de Exactas: primer grupo, una vacante, con 1.250 pesetas; Facultad de Derecho: tercer grupo, una vacante, con 1.750 pesetas; cuarto grupo, una vacante, con 1.750 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 25 de Julio de 1892, que prescribe se saque á subasta la concesión del ferrocarril de Santiago al de la Coruña á Lugo, en los montes de la Tieira, con la subvención de la cuarta parte de su presupuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Dirección general de Obras públicas para que proceda al anuncio de la citada subasta, con arreglo al

pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de esta fecha y las bases y modelo de proposición que siguen:

1.ª Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta, presentando al efecto sus proposiciones en el acto de la misma.

2.ª Las proposiciones se harán en sobres cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad proponente.

A cada sobre de proposición acompañará por separado otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 111.205'03 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Regirá para esta subasta la instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.ª El remate versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvención, y después, en caso de igualdad de propuestas, sobre rebaja de las tarifas, apelándose en el de rebaja igual en éstas á la disminución del número de años de la concesión. Todo esto será regulado por lo que prescriben los artículos 43 y 44 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas.

5.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 11 de Febrero de 1907, á las doce, en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Director general de Obras públicas ó funcionario en quien éste delegue.

6.ª En el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles de dicho Ministerio se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones particulares de la concesión.

7.ª El adjudicatario deberá abonar á la Comisión gestora de este ferrocarril, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique la concesión, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 8 de Noviembre de 1906, asciende á 28.185'40 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 29 de Enero de 1883, en que se presentó el proyecto, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

8.ª *Modelo de proposición.*

La Compañía, ó D. N. N., vecino de, con cédula personal de, enterado del anuncio de subasta fecha publicado en la GACETA DE MADRID del día, para el otorgamiento de la concesión del ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo, en los montes de la Tieira, y de su pliego de condiciones particulares y tarifas, se obliga á tomar á su cargo la construcción y explotación del precitado ferrocarril con sujeción á las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1906, rebajando un tanto por ciento (en letra) la subvención otorgada.

(Fecha y firma.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

LEYES QUE SE CITAN

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su minoridad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 el que partiendo de Santiago termine en Cambre.

Art. 2.º Este ferrocarril se sacará á subasta lo más pronto posible, con arreglo al art. 14 de la citada ley y al informe emitido en 23 de Mayo de 1884 por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente relativo al citado ferrocarril, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del presupuesto de la línea proyectada de Santiago á los montes de la Tieira.

Art. 3.º En el caso de que en la subasta no hubiese licitador, se declara incluido en su lugar en el plan general el ferrocarril de Santiago al de Coruña á Lugo, en los montes de la Tieira, siguiéndose para su concesión las mismas reglas citadas en el artículo anterior.

Art. 4.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferrocarril concediéndole las ventajas que señala el párrafo 4.º del art. 12 de la mencionada ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos

ochenta y siete.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 Noviembre de 1877 el que partiendo de Santiago termine en Cambre.

Art. 2.º Este ferrocarril se sacará a subasta desde luego con sujeción al proyecto facultativo del mismo, aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1888, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del importe de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.º Queda nulo y sin valor alguno el art. 3.º de la ley de 14 de Enero de 1887, la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 4.º Se declara de servicio general y comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 el ferrocarril de Santiago al de Coruña a Vigo, en los montes de la Tieira.

Art. 5.º En el caso de que en una ó varias subastas no fuere adjudicado el ferrocarril de Santiago a Cambre, ó si adjudicada dicha línea férrea llegase a caducar su concesión, se sacará a subasta el de Santiago al de Coruña a Lugo, en los montes de la Tieira, con la subvención y en conformidad con las prescripciones señaladas en el art. 2.º de la presente ley, y según su proyecto de estudio, ya aprobado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 25 de Julio de 1892.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se otorga la concesión del ferrocarril de Santiago al de Coruña a Lugo, en los montes de la Tieira.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de Santiago al de Coruña a Lugo, en los montes de la Tieira.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Agosto del año actual y á las prescripciones indicadas en la primera conclusión de la misma orden.

Durante la construcción no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas conforme á lo que disponen los artículos 18 de la ley vigente de Ferrocarriles y 52 del Reglamento para su ejecución. Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la referida ley.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Santiago, La Bacolla, Enfesta, Cardama, Gravanja, Papucín, Cabruy y Piñoy.

La forma y dimensiones de los edificios, muelles, depósitos, etc., de las estaciones serán las que se indiquen en el proyecto aprobado y en los parciales que se aprueben.

No podrá establecer el concesionario otras estaciones, apeaderos y apartaderos fuera de los expresados sin la debida autorización del Gobierno; pero éste se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los indicados, en cuyo caso serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine su establecimiento, así en terrenos como explanaciones, edificios y demás que sea necesario.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que la GACETA publique la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de quinientas cincuenta y seis mil veinticinco pesetas trece céntimos, en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, y la cual no se devolverá al concesionario hasta que se hallen terminadas totalmente las obras que son objeto de esta concesión.

Art. 5.º El concesionario dará principio á los trabajos de esta línea dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la GACETA DE MADRID publique la Real orden de concesión.

Art. 6.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para ser abierto á la explotación será el siguiente: cinco locomotoras para viajeros y cuatro para mercancías, cinco tenders de 10 toneladas y cuatro de 15, seis vagones de 1.ª, ocho vagones de 2.ª, dos vagones mixtos de 1.ª y 2.ª, once vagones de 3.ª, tres vagones mixtos de 2.ª y 3.ª, nueve furgones, quince vagones jaulas, diez vagones cuadrados, quince vagones cubiertos para equipajes, ciento setenta y cinco plataformas con bordes y sin bordes, material de repuesto en piezas de maquinaria y herrajes de vagones.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de 1.ª clase estarán guarnecidos, y los de 2.ª tendrán los asientos rellenos. Tanto unos como otros, y además los de 3.ª, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno, á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos de todo el tren.

Art. 8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirlas. A este objeto, la Empresa reservará en cada tren un carruaje, cuya forma y distribuciones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Queda también obligado el concesionario á tener dispuestos los postes de manera que puedan recibir el número de hilos, hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicho concesionario conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto.

El material que se emplee, tanto en la construcción como

en las reparaciones de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración.

Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar, en las estaciones que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico, el local necesario al efecto.

Art. 10. El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Guerra.

Art. 11. El concesionario queda sujeto á cuantas disposiciones están vigentes sobre el seguro de los obreros y accidentes del trabajo.

Art. 12. El concesionario facilitará en las estaciones que el Ministerio de Fomento determine los departamentos que se consideren necesarios para oficinas de la Inspección facultativa y administrativa y para el telegrafo público.

Art. 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactado por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, en que declare que puede abrirse la vía al tránsito público; acta que deberá, con su propio informe, remitir el Gobernador de la provincia de la Coruña al Ministerio mencionado.

Art. 14. No podrá el concesionario emplear en la explotación locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y autorizada su circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 15. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento entregará la Empresa ó concesionario un ejemplar, competentemente autorizado, á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea.

Art. 16. El concesionario se sujetará á las tarifas adjuntas á este pliego de condiciones, de los precios máximos de peajes y transporte, y á la rebaja que en las mismas hubiere hecho en el acta de la subasta; tarifas que en todo caso podrán ser revisadas después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del Reglamento para su ejecución.

Art. 17. El Estado auxilia la construcción de esta línea con la cantidad que representa la cuarta parte del importe del presupuesto aprobado.

La relación del material se presentará á la aprobación del Ministerio por el concesionario, dentro de los tres primeros meses, á partir del comienzo de las obras.

Art. 18. Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se hubieren comenzado y concluido las obras de este ferrocarril dentro de los plazos fijados en los artículos 1.º y 5.º del presente pliego.

2.º Si no se constituye la fianza de que habla el art. 4.º en el plazo que en el mismo establece.

3.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 31 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Empresa la concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

La caducidad de la concesión lleva consigo la pérdida de la fianza.

Art. 19. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el comienzo de las obras, la cantidad de cincuenta pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de cien pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por estos conceptos deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 20. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado para con el Estado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 21. En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación de la línea si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 22. Al expirar el plazo de la concesión hará el concesionario entrega de este ferrocarril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 23. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor del concesionario, el cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, tranvías, trabajos de navegación ú otras en la misma comarca donde esté situado el ferrocarril ó en otra contigua ó distante.

Art. 24. El concesionario formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de la línea, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con el concesionario.

Art. 25. El Ministro de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa ó mercantil, debiendo el concesionario dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comunican.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, designando su residencia. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del punto designado, serán válidas las notificaciones hechas al concesionario, con tal que se depositen en el Gobierno de la provincia á que pertenezca el punto de residencia designada.

Art. 27. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por noventa y nueve años, con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, á la ley de 14 de Enero de 1887, en lo que le sea aplicable, y á la de 25 de Julio de 1892, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—Aprobado por S. M.—GARCÍA PRIETO.—Hay un sello de tinta que dice: Ministerio de Fomento.

Tarifa para el camino de hierro de Santiago á la Tieiza.

	PRECIOS		
	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
Viajeros.			
Carruajes de primera clase...	0'07	0'030	0'100
Idem de segunda...	0'05	0'025	0'075
Idem de tercera.....	0'03	0'015	0'045
Ganados.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro ..	0'0700	0'0300	0'1000
Terneras y cerdos.....	0'0250	0'0125	0'0375
Corderos, ovejas y cabras....	0'0125	0'0125	0'0250
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
Pescados.			
Ostras, pescados frescos con la velocidad de los viajeros...	0'2875	0'1875	0'4750
Mercancías.			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'1000	0'0625	0'1625
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tabla, maderas de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....	0'0750	0'0625	0'1375
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales, de toda especie para la construcción y conservación de los caminos...	0'0625	0'0625	0'1250
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte, por el camino de hierro, que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'0875	0'0750	0'1625
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerará, para el cobro de este peaje, como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos á cuatro ruedas, con una testera y una sola banqueta.....	0'1375	0'1100	0'2475
Carruajes de cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'1750	0'1250	0'3000
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.			
En este caso, dos personas podrán viajar, sin suplemento de tarifa, en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de los indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señala-

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Octubre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Mariano Albaladejo y Gil	Delegado de Hacienda en Lugo	7.500	Jubilado	7.500	Art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892.
Pedro Groizard	Interventor de Hacienda de Ciudad Real	6.000	Delegado de Hacienda en Lugo	7.500	Art. 6.º
Manuel Linares Rivas	Delegado de Hacienda en Jaén (electo)	7.500	Excedente	7.500	Idem 9.º
Saturino Santos y Ruiz Zorrilla	Cesante de mayor clase	6.000	Delegado de Hacienda en Jaén	6.000	Idem 6.º
José María Antelo y Fernandez	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.000	Guardalmacén de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.000	Por conveniencia del servicio.
Jacobo Martos y O'Neale	Guardalmacén de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.000	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.000	Idem.
Luis Cos Gayón	Tesorero de Hacienda de Sevilla	6.000	Tesorero de Hacienda de Cádiz	6.000	A su instancia.
Ramón E. Losada y Losada	Idem id. de Cádiz	6.000	Idem id. de Sevilla	6.000	Idem.
Domingo Ochagavía y Tejada	Interventor de Hacienda de Orense	6.000	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	6.999	Por conveniencia del servicio.
Girilo Fernández de la Hoz	Interventor de Hacienda de Málaga	6.000	Idem id. de Orense	6.000	Idem.
José del Alcázar y Garjón	Subsecretaría	6.000	Inspector provincial de Hacienda de Málaga	6.000	A su instancia.
José Manuel Sevilla y González	Inspector provincial de Hacienda de Toledo	6.000	Subsecretaría	6.000	Art. 6.º
Jesús Pando y Valle	Intervención central	6.000	Idem	6.000	Por conveniencia del servicio.
Domingo Ochagavía y Tejada	Interventor de Hacienda de Ciudad Real (electo)	6.000	Intervención central	6.000	A su instancia.
José Manuel Sevilla y González	Recaudador de los derechos de navegación en la Aduana de Barcelona	5.000	Inspector provincial de Hacienda de Ciudad Real	6.000	Por conveniencia del servicio.
Carmelo Sales Navarro	Inspector provincial de Hacienda de Baleares	4.000	Recaudador de los derechos de navegación en la Aduana de Barcelona	6.000	Idem.
Juan Lambert de Janet	Inspector provincial de Hacienda de Toledo (electo)	4.000	Idem	5.000	Art. 6.º
Juan Lambert de Janet	Idem id. de Murcia	5.000	Inspector provincial de Hacienda de Toledo	5.000	Por conveniencia del servicio.
Augusto Estéfani	Recaudador de los derechos de navegación en la Aduana de Barcelona	5.000	Idem id. de Murcia	5.000	Idem.
Carmelo Sales Navarro	Recaudador de los derechos de navegación en la Aduana de Barcelona	5.000	Idem id. de Baleares	4.000	Idem.
Vicente Roig y Alemany	Subcajero de la Tesorería central	4.000	Subcajero de la Tesorería central	4.000	Art. 6.º
Casimiro Martín Sánchez	Administrador subalterno de la Renta del alcohol en Medina del Campo	3.500	Subcajero de la Tesorería central	4.000	Por conveniencia del servicio.
Vicente Roig y Alemany	Idem mismo	4.000	Subcajero de la Tesorería central	4.000	Idem.
Eladio Díaz Sánchez	Inspector provincial de Hacienda de Baleares (electo)	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Caceres	4.000	A su instancia.
José Flores Fonville	Idem id. de Cuenca	4.000	Idem id. de Cuenca	4.000	Por conveniencia del servicio.
Natalio Mora y García Notario	Administrador de Hacienda de Cuenca	4.000	Administrador de Hacienda de Cuenca	4.000	Idem.
Francisco García Pérez	Inspector provincial de Hacienda de Caceres	4.000	Idem	4.000	Idem.
Federico Barroso y Calzadilla	Dirección general del Tesoro público	3.500	Dirección general del Tesoro público	3.500	Idem.
Emilio Ramón Carbonell	Intervención central	3.500	Intervención central	3.500	Idem.
Luis Felipe Reina y Montilla	Cesante	3.000	Tesorero general de Hacienda de Huesca	3.500	Idem.
Mariano Barrio y Cabo	Intervención de Hacienda de Granada	3.500	Intervención de Hacienda de Huesca	3.500	Idem.
José García Ontiveros	Idem id. de Logroño	3.500	Encargado del Negociado de Alcoholes en Jaén	3.000	Idem.
Eduardo Gómez Alard	Idem id. de Valencia	3.500	Tesorería de Hacienda de Granada	3.000	Idem.
Virgilio Toledano y Fernandez	Depositarario pagador de Contribuciones, Impuestos y Rentas	3.000	Administración de Hacienda de Canarias	3.000	Idem.
Francisco Endérica y Martínez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	3.500	Administración de Hacienda de Canarias	3.000	Idem.
Francisco Martínez Maseres	Depositarario pagador de Hacienda de Granada	3.500	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	2.500	Idem.
Emilio Ramón Carbonell	Cesante	3.500	Administración de Hacienda de Valladolid	3.000	Idem.
Román Barrio y Cuadrado	Intervención de Hacienda de Huesca (electo)	3.000	Depositarario pagador de Hacienda de Valladolid	3.000	Idem.
Benigno Somoza de Armas	Idem id. de Lérida	3.000	Registro fiscal de la propiedad de Valladolid	3.000	Idem.
Agustín Zaera y García	Idem id. de Pontevedra	2.500	Tesorería de Hacienda de Granada (electo)	3.000	Idem.
Federico Sbert y Socia	Administración de Hacienda de Canarias (electo)	3.000	Depositarario pagador de Hacienda de Córdoba	3.000	Idem.
Joaquín de la Rosa	Cesante	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Manzanares	3.000	Idem.
Ramón Barco y Cosme	Subsecretaría	2.500	Tesorería de Hacienda de Orense	2.500	Idem.
Indalecio Fernandez y Laserna	Depositarario pagador de Hacienda de Valladolid	3.000	Depositarario pagador de Hacienda de Manzanares	2.500	Idem.
Lino Solís y Peláez	Intervención de Hacienda de Valladolid	3.000	Depositarario pagador de Hacienda de Zaragoza	3.000	Idem.
Enrique García Montes	Administración de Hacienda de Valladolid	3.000	Idem id. de Huesca	3.000	Idem.
Agustín Zaera y García	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	3.000	Intervención de Hacienda de Toledo	3.000	Idem.
Rafael Tentor y López Dominguez	Tesorería de Hacienda de Granada (electo)	3.000	Depositarario pagador de Hacienda de Toledo	3.000	Idem.
José Burañes y Trigo	Recaudador de la Renta del alcohol en Manzanares	3.000	Encargado del Negociado de Alcoholes de Zamora	2.500	Idem.
Ramón Sanjuán y Casasola	Depositarario pagador de Hacienda de Orense	2.500	Excedente	2.500	Idem.
Constantino Gella y Arregui	Depositarario pagador de Hacienda de Zaragoza	3.000	Recaudador de la Renta del alcohol en Manzanares	2.500	Idem.
Enrique Baena y Vilanova	Idem id. de Huesca	3.000	Intervención general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	2.500	Idem.
Roman González Pérez	Intervención de Hacienda de Toledo	3.000	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca	2.500	Idem.
Miguel Abeytua y Domingo	Depositarario pagador de Hacienda de Toledo	3.000	Intervención general	2.500	Idem.
Pedro Calvo y Gómez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Navarra	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca	2.500	Idem.
Joaquín Zalve y Salvador	Encargado del Negociado de Alcoholes de Zamora	2.500	Intervención de Hacienda de Huelva	2.500	Idem.
Enriceto Molina y Hernandez	Intervención de Hacienda de Zamora	2.500	Administración de Hacienda de Salamanca	2.500	Idem.
Juan Diego Fons y Carreras	Excedente	2.500	Administración de Hacienda de Burgos (electo)	2.500	Idem.
Serapio Delgrás y Zamora	Intervención general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	2.500	Idem.
Manuel Bonilla y Franco	Intervención central	2.500	Depositarario pagador de Hacienda de Tarragona	2.500	Idem.
Eugenio Dominguez Ramos	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca	2.500	Idem	2.500	Idem.
Cándido Luis Caballero	Intervención de Hacienda de Huelva	2.500	Idem	2.500	Idem.
Ramón Launes Rodriguez	Administración de Hacienda de Salamanca	2.500	Idem	2.500	Idem.
Juan Barthe y Sánchez-Sierra	Intervención de Hacienda de Oviedo	2.500	Idem	2.500	Idem.
Federico Almuzara Villanueva	Administración de Hacienda de Burgos (electo)	2.500	Idem	2.500	Idem.
César Arribas y Zoño	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	2.500	Idem	2.500	Idem.
Cristóbal Pérez Gironés	Depositarario pagador de Hacienda de Tarragona	2.000	Idem	2.500	Idem.
	Intervención de Hacienda de Alicante	2.000	Idem	2.500	Idem.
			Depositarario pagador de Hacienda de Tarragona	2.500	Art. 6.º

Jerónimo Azpiazu.....	2.500	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	2.500
Eduardo Clavijo y Alcovilla.....	2.500	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	2.500
Aniceto Molina Hernández.....	2.500	Administración de Hacienda de Málaga.....	2.500
Julio Rodríguez Marquina.....	2.500	Tesorería de Hacienda de Orense.....	2.500
Luis Villarino y López.....	2.500	Depositorio pagador de Hacienda de Orense.....	2.500
Alejandro Rivera García.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.....	2.500
José María Portuondo.....	2.500	Idem id. de Valencia.....	2.500
César Arribas y Zofio.....	2.500	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Barcelona.....	2.500
Sebastián Ariño y Navarro.....	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca.....	2.500
Adolfo Molina y Díaz.....	2.500	Tesorería de Hacienda de Avila.....	2.500
Francisco Alcon é Isert.....	2.500	Administración de Hacienda de Avila.....	2.500
Abdón López Martínez.....	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Navarra.....	2.500
Francisco Sixto y Rodrigo Vallabriga.....	2.000	Depositorio pagador de Hacienda de Avila.....	2.500
Manuel Labora López.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Murcia.....	2.500
Eduardo Clavijo y Alcovilla.....	2.000	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	2.500
Facundo Palomares.....	2.000	Excedente.....	2.000
Narciso Amorós y Belza.....	2.000	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	2.000
Juan Pasquí y Rodríguez.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	2.000
Enrique Uceda de la Higuera.....	2.000	Idem id. de Canarias.....	2.000
Manuel José Méndez y Fernández.....	2.000	Intervención del Estado en el arrendamiento de la mina de Arroyanes.....	2.000
Jesús Villazón y Menéndez.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Canarias.....	2.000
Fernando Perlasia Zúñiga.....	2.000	Intervención de Hacienda de Alicante.....	2.000
Francisco Javier Manrique y Fernández.....	2.000	Administración de Hacienda de Pontevedra.....	2.000
Eduardo de Mora y Mateos.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	2.000
Aurelio Fernández Bernaldes.....	2.000	Excedente.....	2.000
Salvador Coya Cañeres.....	2.000	Intervención de Hacienda de Madrid.....	2.000
Anselmo Entero y Herranz.....	1.500	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	2.000
Antonio Méndez y Menéndez.....	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Segovia.....	2.000
Francisco Julián Vicente.....	2.000	Idem id. de Segovia.....	2.000
Francisco Ortega Ruiz Matos.....	2.000	Idem en Teruel.....	2.000
José Martínez Jara.....	2.000	Idem en Jaén.....	2.000
Vicente Gijón é Irujo.....	2.000	Administrador de Hacienda de Murcia.....	2.000
Claudio Manuel Lerín del Olmo.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Murcia.....	2.000
José López de Palacios.....	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia.....	2.000
Agustín Díaz Hernández.....	1.500	Idem id. de Huelva.....	2.000
Mariano Subías y Palacios.....	1.500	Idem id. de Valencia.....	1.500
Jacinto Pardo y García Caballero.....	1.500	Idem id. de Navarra.....	1.500
Juan Martínez y Ponzosa.....	1.500	Administración de Hacienda de Albacete.....	1.500
José Pulido y Pérez.....	1.500	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	1.500
Rafael Ortiz de Molinillo.....	1.500	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	1.500
José Blanca y Jiménez.....	1.500	Cesante.....	1.500
Pablo Hernández y Rozpide.....	1.500	Idem.....	1.500
Moisés Fernández García.....	1.500	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	1.500
Nicolás Saiz y Navarro.....	1.250	Idem id. de Segovia.....	1.500
Agustín Díaz Hernández.....	1.250	Idem id. de Castellón.....	1.500
Juan Antonio Gómez Serrano.....	1.250	Idem id. de Burgos.....	1.500
Manuel Madueño y Gutiérrez.....	1.250	Idem id. de Murcia.....	1.500
Juan Martini y Ponzosa.....	1.250	Administración de Hacienda de Murcia.....	1.500
Juan Pozzi y Ortiz.....	1.250	Intervención de Hacienda de Murcia.....	1.500
José Rico y Torres.....	1.250	Idem id. de Cádiz.....	1.500
Francisco Olivera Hurtado.....	1.250	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.500
Leonardo Cabellos Cifuentes.....	1.250	Idem id. de Zamora.....	1.500
Andrés Alén y Rodríguez.....	1.250	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.500
Manuel Becerra y Bonhiver.....	1.500	Intervención central.....	1.500
Martín Pascual Cancelo.....	1.500		

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos plazas de Auxiliar afectas al tercer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho, una plaza de Auxiliar en el cuarto grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones

á la Auxiliaria de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los señores opositores á dicha plaza D. Joaquín Catá y Catá, D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Francisco Juliá y Serraina se servirán presentarse el lunes 26 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en el local de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, sita calle de los Estudios, núm. 1, para dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose caso de no presentarse que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Fernández Casanova.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores á la referida plaza de Auxiliar Don Juan García y García, D. Luis Navarro Canales, D. Pedro Sanz y Boronat, D. Tomás Carreras y Artau, D. Mateo Azpeitia Esteban, D. Rafael Atard y González, D. Adoración Martínez Durán, D. Federico Santander Ruiz Jiménez, Don Pedro de Prada y Lagarejos, D. Manuel Rey García, D. Juan Salvador Minguijón Adrián, D. José María Alvarez Martín, D. Eugenio Benito Pardo, D. José María Ventura y Pallás, D. Emilio Benavent y Hernández, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Ricardo Mur Sancho, D. Vicente Varona Roa, Don Domingo Villar Grangel, D. Antonio Retuerto Rodríguez, D. Isidro Alvarez Saiz, D. José María González de Echavarrri y D. Ricardo Rey Stolle, los cuales han sido admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos, se servirán presentarse el día 27 del actual, á las diez y media de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, para dar comienzo á los ejercicios, juntamente con los opositores á la plaza de Auxiliar del mismo grupo de la Facultad de Derecho de Zaragoza, conforme á la Real orden de fecha 2 de este mes, comunicada al Tribunal en el día de hoy.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia en el citado día serán declarados excluidos de estas oposiciones, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del Reglamento vigente de 11 de Agosto de 1901.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Matías Barrio y Mier.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna as circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Federico Requejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 86.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Octubre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
6	Febrero...	1902	Septiembre 96 á Enero 99.....	314	111	1	José Pérez Suárez.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Castilla, núm. 16 (Cuba).....	87'85
15	Noviembre	1902	Junio 95 á Mayo 97.....	315	91	2	Francisco Criado Reina.....	Idem.....	Idem id. id. Borbón, núm. 17 (Cuba).....	180'34
30	Octubre...	1903	Julio 97 á Diciembre 98.....	657	15	3	Doña Lutgarda Rodríguez.....	Pensionista.....	Idem de la Habilitación de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio de 1898 á 99 (Cuba).....	204'40
21	Septiembre.	1903	Septiembre 96 á Junio 97.....	1.176	1	4	Félix Bozchacoma Gener.....	Soldado.....	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Bailén, núm. 24 (Cuba)...	9'66
16	Julio.....	1905	Julio 96 á Julio 97.....	»	3	5	Luciano Fernández Pereda.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	97'36
29	Mayo.....	1905	41 meses.....	1.185	1	6	José Gómez Quero.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	253'75
23	Idem.....	1901	Campaña de Cuba.....	1.190	24	7	Enrique Faceras Casañal.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	10'90
22	Febrero...	1905	1895 á 1899.....	1.204	1	8	Gualtero Ortega Muñoz.....	Sargento.....	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba).....	388'95
22	Idem.....	1905	Julio 96 á Enero 98.....	1.316	4	9	Francisco Fernández Pérez.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).....	406'65
23	Idem.....	1905	Julio 97 á Octubre 98.....	»	5	10	José Rodríguez Folgueira.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).....	159'10
21	Abril.....	1905	Mayo 96 á Diciembre 98.....	»	6	11	Francisco Rejano Rojas.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).....	403'10
25	Idem.....	1905	Mayo 96 á Diciembre 98.....	»	7	12	Francisco Bailón Martínez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).....	283'25
29	Mayo.....	1905	Noviembre 95 á Septiembre 98.....	1.372	1	13	José González Vázquez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).....	260'65
10	Julio.....	1905	Febrero 96 á Diciembre 97.....	»	2	14	Vicente Muñoz Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba).....	99'50
4	Junio.....	1905	Julio 96 á Julio 97.....	1.373	1	15	Gumersindo Rodríguez Rabadán.....	Idem.....	Idem id. id. Infante, núm. 5 (Cuba).....	233'80
8	Septiembre.	1904	Septiembre 96 á Febrero 97.....	1.375	9	16	Ramón Chaves Rey.....	Idem.....	Idem id. id. Zamora, núm. 8 (Cuba).....	63'25
17	Agosto....	1905	Julio 95 á Enero 99.....	»	14	17	José Rivas Novo.....	Idem.....	Idem id. id. Zamora, núm. 8 (Cuba).....	150'15
2	Abril.....	1905	Enero 97 á Febrero 99.....	1.377	8	18	Emilio Pérez Correa.....	Idem.....	Idem id. id. Zaragoza, número 12 (Cuba).....	102'20
30	Septiembre.	1903	Septiembre 95 á Agosto 97.....	1.378	1	19	Domingo Ibarreche Irasegori.....	Idem.....	Idem id. id. Zaragoza, número 12 (Cuba).....	15'50
16	Junio.....	1905	Diciembre 95 á Enero 99.....	»	2	20	Manuel Fuentes Eijan.....	Idem.....	Idem id. id. Galicia, núm. 19 (Cuba).....	978'15
24	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Febrero 99.....	»	3	21	Benito Samos Alguacil.....	Idem.....	Idem id. id. Galicia, núm. 19 (Cuba).....	73'70
23	Septiembre.	1905	Octubre 96 á Octubre 97.....	1.479	5	22	Gregorio Gómez Martínez.....	Idem.....	Idem id. id. Inmemorial del Rey, núm. 1 (Cuba).....	76'95
31	Marzo....	1905	Noviembre 95 á Octubre 98.....	1.481	10	23	Francisco Roig Balseil.....	Idem.....	Idem id. id. Sicilia, núm. 7 (Cuba).....	286'35
9	Diciembre.	1903	Noviembre 95 á Febrero 97.....	1.494	6	24	José Mayoral Farrás.....	Idem.....	Idem id. id. Sicilia, núm. 7 (Cuba).....	232'65
7	Abril.....	1904	Septiembre 96 á Enero 99.....	»	7	25	Gabriel Cardona Llopis.....	Idem.....	Idem id. id. Cantabria, número 39 (Cuba).....	141'35
17	Agosto....	1905	Noviembre 95 á Marzo 99.....	»	8	26	Teodoro Olivares Pascual.....	Idem.....	Idem id. id. Cantabria, número 39 (Cuba).....	687'45
15	Septiembre.	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.....	»	9	27	José López Sánchez.....	Idem.....	Idem id. id. Cantabria, número 39 (Cuba).....	425'05
20	Agosto....	1905	Agosto 96 á Junio 97.....	1.497	1	28	D. Angel Gómez Contreras.....	Cabo.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	268'25
17	Julio.....	1901	Septiembre 1895.....	1.500	3	29	Elias Expósito Ferrer.....	Soldado.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	27
26	Septiembre.	1901	Septiembre á Diciembre 95.....	»	8	30	Salvador Sánchez Morlanes.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	73'80
29	Octubre...	1901	Septiembre á Noviembre 95.....	»	12	31	Juan Minguéz Montalbán.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	48'40
20	Noviembre.	1901	Septiembre á Diciembre 95.....	»	16	32	Luis Ballester Pardo.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	79'85
22	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Julio 96.....	»	17	33	Antonio Martínez García.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	40'95
21	Enero.....	1902	Septiembre 95 á Septiembre 96.....	»	20	34	Angel Gracia Villacampa.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	60
6	Febrero...	1902	Marzo á Diciembre 96.....	»	22	35	Angel Vargas Ibáñez.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	134'80
4	Abril.....	1902	Septiembre á Noviembre 95.....	»	24	36	Antonio Alfaro Santafé.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	90
4	Mayo.....	1902	Septiembre á Diciembre 95.....	»	26	37	Leopoldo Bielsa Moreno.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	60'80
11	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 96.....	»	28	38	Fausto Pimpinela Ccaizán.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	11'20
30	Idem.....	1902	Septiembre 95 á Enero 96.....	»	29	39	Domingo Lloréns Andrés.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	62'90
7	Junio.....	1902	Septiembre 95 á Enero 96.....	»	30	40	Pascasio Chueca San Martín.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	110'65
14	Idem.....	1902	Septiembre 95 á Septiembre 96.....	»	32	41	José Zaragoza Vinaja.....	Idem.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	100'80
14	Julio.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	34	42	Francisco Llado Yagué.....	Cabo.....	Idem id. id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	22'15
17	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	35	43	Ciriaco Clavería Grache.....	Soldado.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	27'50
17	Idem.....	1902	Septiembre á Diciembre 95.....	»	36	44	Domingo Valles Franca.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	71'20
20	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	37	45	José Montaner Desbre.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	15'15
22	Idem.....	1902	Septiembre á Noviembre 96.....	»	39	46	Vicente Sorrosal del Tey.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	52'65
22	Idem.....	1902	Septiembre á Diciembre 97.....	»	40	47	José Quiles Artigas.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	171'90
22	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	41	48	Pedro Bonet Bonet.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	26'95
22	Idem.....	1902	Septiembre á Diciembre 95.....	»	42	49	Juan Andrés Ramos.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	70'40
25	Idem.....	1902	Septiembre á Diciembre 95.....	»	43	50	Alejandro Larroy Sierra.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	69'90
25	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	44	51	Florentin Sáez Sáez.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	38'45
28	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 96.....	»	46	52	Juan Tejero Acerece.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	43'80
30	Idem.....	1902	Diciembre 95 y Enero 96.....	»	47	53	Manuel García Sancho.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	42
5	Agosto....	1902	Septiembre 95 á Septiembre 96.....	»	48	54	Gabriel Gómez Jimeno.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	122'85
6	Idem.....	1902	Octubre 96 á Julio 97.....	»	50	55	Amadeo Rubio Lázaro.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	97'50
6	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 96.....	»	51	56	Mariano Arbey Esteruela.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	31'85
6	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	»	52	57	José Sebastián Gil.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	21'35
8	Idem.....	1902	Septiembre y Octubre 96.....	»	53	58	Atanasio Germán Palacios.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	26'85
19	Abril.....	1901	Enero 96 á Octubre 97.....	2.215	3	59	Matías Nava Sánchez.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	293'55
21	Noviembre.	1901	Febrero 96 á Diciembre 98.....	»	4	60	Manuel Villoria Suárez.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	245'40
23	Marzo....	1902	Enero 96 á Enero 98.....	»	5	61	Teófilo Pérez Gil.....	Idem.....	Idem id. id. Asia, núm. 55 (Cuba).....	441
2	Julio.....	1903	Marzo 95 á Noviembre 98.....	»	7	62	Juan García Serrano.....	Idem.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	120'55
14	Junio.....	1905	Importe de cruz pensionada.....	»	14	63	D. Manuel Llamas Ariza.....	Primer Teniente.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	309'35
16	Marzo....	1906	Octubre 95 á Noviembre 98.....	»	16	64	Miguel López González.....	Soldado.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	354'20
18	Abril.....	1906	Marzo 96 á Diciembre 98.....	»	18	65	Ambrosio Vázquez Trincado.....	Idem.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	481'20
25	Idem.....	1906	Febrero 97 á Mayo 98.....	»	19	66	José Castelo Castro.....	Idem.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	247'95
11	Mayo.....	1906	Agosto 96 á Diciembre 98.....	»	22	67	Francisco Garrido Barrones.....	Idem.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba).....	531'20
TOTAL.....										11.456'26

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación que precede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
1	Septiembre.	1900	Febrero á Julio 96.....	51	1	1	D. Juan Cabanillas y Sanz.....	Contador Fragata		297
1	Idem.....	1900	Octubre 95 á Agosto 98.....	»	2	2	D. Eduardo Ulloa de la Riva.....	Médico Mayor.....		4.597'55
1	Idem.....	1900	Febrero á Junio 95.....	»	7	3	D. Rafael Bauzá y Ruiz de Apodaca.....	Teniente Navio 1. ^a		303'55
1	Idem.....	1900	Junio 97 á Octubre 98.....	»	9	4	D. Antonio Castro Muñoz.....	Teniente graduado		956'35
1	Idem.....	1900	Febrero á Junio 95.....	»	10	5	D. Antonio Carrasco y Coronil.....	Teniente Fragata.		237'60
1	Idem.....	1900	Enero á Junio 97.....	»	11	6	D. Juan Hermidas y Ros.....	Idem.....		285'10
1	Idem.....	1900	Febrero á Julio 95 y Julio á Diciembre 96.....	»	13	7	D. Federico de la Peña y Guillén.....	Primer Médico.....		683'45
1	Idem.....	1900	Febrero á Mayo 97.....	»	14	8	D. José González Hernández.....	Idem.....		106'25
1	Idem.....	1900	Enero á Abril 96.....	»	15	9	D. Ricardo Varela Varela.....	Segundo Médico.....		202
24	Idem.....	1900	Noviembre y Diciembre 95.....	»	19	10	D. Juan Antonio Ibarreta Uhagón.....	Teniente Navio.....		123'80
24	Idem.....	1900	Agosto 97 á Abril 98.....	»	20	11	D. Francisco Granados Tamajón.....	Teniente Inf. Mar. ^a		483'10
24	Idem.....	1900	Diciembre 96 y Enero 97.....	»	22	12	D. Jesús Puente y Trigo.....	Idem.....		209'90
24	Idem.....	1900	Diciembre 96 y Enero 97.....	»	23	13	D. José Sabin González.....	Idem.....		209'90
24	Idem.....	1900	Diciembre 96 y Enero 97.....	»	24	14	D. Santiago Dopico Rebollo.....	Idem.....		209'90
24	Idem.....	1900	Diciembre 96 y Enero 97.....	»	26	15	D. Isidro Cereceda y García.....	Idem.....		209'90
24	Idem.....	1900	Noviembre 96 á Enero 97.....	»	27	16	D. Juan García González.....	Idem.....		126'70
24	Idem.....	1900	Diciembre 96 y Enero 97.....	»	29	17	D. Marcelino López Romero.....	Idem.....		29'70
12	Julio.....	1900	Mayo á Julio 98.....	»	40	18	D. Salvador Guinea y Alzate.....	Primer Médico.....		116'15
12	Idem.....	1900	Mayo á Julio 98.....	»	41	19	D. José Butrón y García.....	Teniente Navio.....		116'15
12	Idem.....	1900	Mayo á Julio 98.....	»	42	20	D. Antonio Cal y Díaz.....	Idem.....		116'15
12	Idem.....	1900	Mayo á Julio 98.....	»	43	21	D. José Cabanilla y Peón.....	Alférez Navio.....		86'10
12	Idem.....	1900	Mayo á Julio 98.....	»	44	22	D. José Arancibia Liborio.....	Idem.....		86'10
20	Noviembre.	1899	Abril á Agosto 96.....	»	48	23	D. Carlos Saavedra Magdalena.....	Idem.....		114'80
20	Idem.....	1899	Junio 95 á Agosto 96.....	»	49	24	D. Francisco Corona Méndez.....	Primer Médico.....		440'90
20	Idem.....	1899	Febrero y Marzo 95.....	»	50	25	D. José Suances y Calvo.....	Teniente Navio.....		26'45
20	Idem.....	1899	Enero á Noviembre 95.....	»	53	26	D. José González Roldán.....	Alférez Navio.....		79'20
20	Idem.....	1899	Enero á Noviembre 95.....	»	54	27	D. Mario de la Vega Pazos.....	Guardia Marina.....		15'85
20	Febrero.....	1900	17 días de 1895.....	»	56	28	Sr. D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca.....	Auditor Guerra.....		140'30
20	Idem.....	1900	6 meses y 9 días de 96 y 97.....	»	57	29	D. Angel Hermosilla y Munich.....	Tte. Auditor 2. ^o		748'50
20	Idem.....	1900	1 mes y 17 días de 96.....	»	58	30	D. José Fernández de Castro y Bacot.....	Idem 3. ^o		188'75
20	Idem.....	1900	1 mes y 24 días de 97.....	»	62	31	D. Esteban Martínez Cabañas.....	Auxiliar.....		102'95
3	Julio.....	1900	Febrero 1895.....	»	64	32	D. Rodrigo García de Quesada.....	Teniente Navio 1. ^a		7'90
29	Diciembre.	1898	Febrero á Abril 98.....	»	68	33	D. José Delgado y Criado.....	Capitán Inf. Mar. ^a		1'65
29	Idem.....	1898	Septiembre 97 á Abril 98.....	»	74	34	D. Cayetano Vaillo Martínez.....	Primer Vigía.....		455'40
10	Octubre.....	1900	Noviembre 97 á Abril 98.....	»	77	35	D. Francisco Sánchez Logroño.....	Contador Navio 1. ^a		403'80
10	Idem.....	1900	Febrero y Marzo 98.....	»	82	36	D. Bartolomé Serra Laguardia.....	Contador Navio.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana.....	96'65
10	Idem.....	1900	Febrero á Abril 97.....	»	83	37	D. Juan Rivera y Atienza.....	Contador Fragata		108'90
10	Idem.....	1600	Marzo y Abril 97.....	»	84	38	D. José Mellado Quintero.....	Idem.....		55'45
10	Idem.....	1900	Febrero á Abril 98.....	»	85	39	D. Francisco Tiscar y Croquer.....	Teniente Navio 1. ^a		320'75
10	Idem.....	1900	Febrero y Marzo 98.....	»	86	40	D. Benigno Expósito y Peña.....	Idem.....		89'70
10	Idem.....	1900	Marzo y Abril 98.....	»	87	41	D. Adriano Pedrero Beltrán.....	Idem.....		126'45
1	Diciembre.	1898	Marzo 1895.....	»	91	42	D. Eusebio Barreda y Martínez.....	Alférez Navio.....		29'70
1	Idem.....	1898	Julio y Agosto 95.....	»	92	43	D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.....	Idem.....		39'70
1	Idem.....	1898	Octubre 1898.....	»	94	44	D. Pedro Sánchez Toca.....	Capitán Fragata.		87'15
1	Idem.....	1898	Noviembre 96 á Abril 97.....	»	95	45	D. Antonio Vázquez Permuy.....	Teniente Navio.....		112'90
1	Idem.....	1898	Mayo á Julio 97.....	»	96	46	D. Serapio Ros Lizana.....	Idem.....		14'85
1	Idem.....	1898	Octubre 95.....	»	97	47	D. Rafael Morales y Díaz de la Cortina.....	Idem.....		58'10
1	Idem.....	1898	Julio á Septiembre 97.....	»	98	48	D. Luis de la Puerta y Govante.....	Alférez Navio.....		2
1	Idem.....	1898	Marzo y Abril 98.....	»	99	49	D. José Amigó y Sarasol.....	Idem.....		4
1	Idem.....	1898	Octubre 1895.....	»	100	50	D. Vicente Galiana Arenas.....	Contador Fragata		43'55
1	Idem.....	1898	Noviembre 96 á Septiembre 97.....	»	101	51	D. Baldomero Gil Figueroa.....	Maquinista Mayor		2
4	Junio.....	1900	Febrero á Junio 95.....	»	102	52	D. Manuel Gurri y Vianello.....	Teniente Navio.....		1'85
4	Idem.....	1900	Octubre y Noviembre 96.....	»	103	53	D. Joaquín Montagut Miró.....	Idem.....		26'45
4	Idem.....	1900	Marzo y Abril 97.....	»	104	54	D. Adolfo Suances Carpegna.....	Idem.....		41'60
4	Idem.....	1900	Mayo á Julio 96.....	»	105	55	D. Felipe Arias Salgado.....	Idem.....		3
4	Idem.....	1900	Febrero 1895.....	»	106	56	D. Eladio Carlier y Sierra.....	Contador Fragata		35'65
4	Idem.....	1900	Junio 1896.....	»	107	57	D. Manuel Belando Saavedra.....	Capitán Inf. Mar. ^a		2'65
4	Idem.....	1900	Abril 1896.....	»	108	58	D. Félix Manrique de Lara.....	2. ^o Tte. Marina.....		4
4	Idem.....	1900	Julio 1896.....	»	109	59	D. Jesús García Díaz.....	Alférez Marina.....		2
4	Idem.....	1900	Abril y Mayo 97.....	»	111	60	D. Alberto Medrano y Ortiz.....	Teniente Navio.....		5'30
4	Idem.....	1900	10 meses y 28 días de 95-98.....	»	114	61	D. Joaquín Vega Castañeda.....	Idem.....		87'10
4	Idem.....	1900	10 meses y 22 días.....	»	115	62	D. Vicente Olmo y Medina.....	Idem.....		18'50
4	Idem.....	1900	23 días.....	»	116	63	D. Agustín Medina Civils.....	Alférez Navio.....		14'50
4	Idem.....	1900	25 días.....	»	117	64	D. Alejandro Arias Salgado.....	Idem.....		49'50
4	Idem.....	1900	1 mes 4 días.....	»	118	65	D. Carlos Saavedra Magdalena.....	Idem.....		4'35
4	Idem.....	1900	5 meses y 11 días.....	»	119	66	D. Antonio Batalla y Díaz.....	Idem.....		10'25
4	Idem.....	1900	5 meses y 3 días.....	»	120	67	D. Manuel Fernández Delgado.....	Contador Fragata		1
4	Idem.....	1900	6 meses y 6 días 95-98.....	»	121	68	D. Julián Pellón y López.....	Idem.....		2
4	Idem.....	1900	8 meses y 17 días.....	»	123	69	D. Jerónimo Pozuelo y Teruel.....	Maquinista Mayor		2
20	Agosto.....	1900	Noviembre 1897.....	»	125	70	D. Juan B. Aguilar y Armesto.....	Teniente Navio 1. ^a		55'45
20	Idem.....	1900	Junio y Julio 97.....	»	126	71	D. José María Caballero Aldasoro.....	Alférez Navio.....		158'40
20	Idem.....	1900	Junio y Julio 97.....	»	127	72	D. Cayetano Marabotto Hosto.....	Idem.....		35'45
20	Idem.....	1900	Septiembre y Octubre 97.....	»	129	73	D. Senén Caveda Salcedo.....	Idem.....		51'50
20	Idem.....	1900	Julio y Agosto 97.....	»	130	74	D. Victoriano Sánchez Barcaiztegui y Acuarony.....	Idem.....		142'60
TOTAL.....										14.465'80

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	11.456'26
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.....	14.465'80
TOTAL GENERAL.....	25.922'06

Madrid 5 de Noviembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.		Pesetas.
<i>Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.</i>		
JUBILACIONES		
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000	
D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500.....	10.000	
D. Francisco Lafarga y Cabieces, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho		

al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.....	6.000
D. Angel Posadillo y Polanco, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. José Rodríguez Barrajo, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. José María Herrero y Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de	

	Pesetas.
3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Luis Canillas y Baquero, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	
	47.300
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Francisca de Paula Soler y Gargallo, viuda de D. José Jordana y Morera, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.....	3.125
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	
	3.125

PENSIONES DE MONTEPIO

	Pesetas.
Doña Dolores Sáenz Megías, huérfana de Don Faustino Sáenz Ibarra, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Elisa Alberola y Fuentes, viuda de Don Bernardino Faglietti y Piquer, Ayudante de Obras públicas. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Nieves Galiana y Sánchez y Doña Cándida, Doña Elvira Adelaida y Doña Rafaela Mariana de Pablo Expósito, viuda y huérfanas respectivamente de D. Ladislao de Pablo y Carrión, Oficial del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se les declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Luisa Bellini y Herrera, huérfana de Don Mariano Bellini y Fernández, Aspirante primero del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Pilar García Ferreróns, huérfana de Don Pedro García Huidolzo, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Vicenta Solves Martínez, viuda de D. José Bosch y Baltasar, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Manuela García Jimeno, viuda de D. Antonio Roldán Carmona, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
D. Antonio Iglesias Ulloa, huérfano, incapacitado, hijo de D. Pedro Iglesias Sanjurjo, Oficial segundo de Hacienda de Administración económica de Lugo. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	312'50
Doña María de los Dolores Heriz y Cornejo, huérfana de D. Roque de Heriz y Elizalde, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Adela Huete y Hernández, viuda de D. Camilo Andujar y Almeida, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz y Vista de la de Málaga. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña María Loma y Díaz Escandón, viuda de D. Adolfo Huertos y Azabal, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Josefa Ondarreta y Collado, viuda de Don José Pardo Reguera, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Susana y D. Manuel Pérez Yambarrena, huérfanos de D. Manuel Pérez Porto, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Inés y Doña Cándida Suárez Inclán y González del Villar, huérfanas de D. Estanislao Suárez Inclán, Ministro de la Corona. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Cándida González del Villar en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750
Doña Juliana Contreras y Rey, viuda de D. Mariano Sedano y Ferrer, Oficial segundo de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Ignacia Gómez Chaves, viuda de D. Ildefonso Fernández Guerrero, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María Modesta Correa Piriz, viuda de Don Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de Aracena (Huelva). Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Francisca García Izar, viuda de D. Elpidio Bercedo y Fernández, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña María de la Gloria Ramírez Puerta, viuda de D. José López y López, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Alfonsa Milagros de la Providencia Caos y Correa, huérfana de D. Alfonso Caos Rebollo, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de La Unión (Filipinas). En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Francisca Carreño y Sánchez, viuda de D. José Cañamaque y Jiménez, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	833'33
Doña María de la Gloria Alvarez y Fernández, viuda de D. Rafael Gallego y Jiménez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Ana Encharis Fayet de Beampre, viuda de D. José Manuel Alvaro Valdés, Catedrático de la Escuela profesional de la Habana. Se le declara la pensión de Montepío de Ultramar de.....	1.000
Doña Clotilde Fernández Cauro, viuda de Don Vicente Montesinos y García, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Carmen González Brabo y Fernández Caballero, viuda de D. Eduardo Garrido Estrada, Jefe Superior de Administración civil, Director general de Rentas Estancadas. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.000
Doña Avelina Santa María y Valencia, viuda de D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz, Consejero de	

Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....

Pesetas.

Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750
Importan las pensiones de Montepío....	26.295'83

Importan las pensiones de Montepío....

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Millana Giol y del Horno, viuda de Don José Oro Pereiro, Bedel del Instituto general y técnico de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales....	166'66
Doña Manuela Vallejo Veiga, viuda de D. Nicasio Rancoño Rogica, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales....	166'66
Doña Antonia Aceves y Herrero, viuda de Don Mariano García y Herrero, Alguacil del Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.200 pesetas anuales....	200
Doña Mariana Miguel Heras, viuda de D. Guillermo Pindo García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales....	121'66
Doña Emilia Salamanca y Hernández, viuda de D. Ricardo Ocaña Salamanca, Portero segundo del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales....	166'66
Doña Francisca Llorente y Asoaga, viuda de D. Cipriano Ramos Sáenz, Peón capataz de las carreteras del Estado de la provincia de Logroño. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales....	136'88
Doña Angeles y Doña Concepción Montañano y María, huérfanas de D. José Montañano Alandi, Mozo del Archivo de Hacienda de Valencia. Se les declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales....	125
Doña Francisca Mercader García, viuda de Don Ginés Martínez Espejo, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Murcia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales....	125
Doña Concepción López Penela, huérfana de Don Andrés López Somoza, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales....	121'66
Doña Ramona Marcos Fernández, viuda de Don Martín Alvarez Fernández, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 912'50 pesetas anuales....	152'08

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....

1.482'26

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	47.300
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.125
Idem las pensiones de Montepío.....	26.295'83
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.482'26
Total.....	78.203'09

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Campo de Criptana.

El día 14 de Noviembre próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la sala capitular, el acto de subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardientes para el Tesoro y el 84 por 100 de recargo municipal, correspondiente al año 1907, bajo el tipo de 65.941 pesetas 9 céntimos y condiciones que se expresarán.

Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta justificar con carta de pago que se halla depositada en la Caja municipal, ó presentar en la mesa de la Presidencia, la suma de 3.297 pesetas 5 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo anual de subasta.

Campo de Criptana 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, León Longoria.

Bases que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento somete al acuerdo de la Corporación municipal como pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta del servicio del arriendo á venta libre del impuesto de consumos, cereales y sal, alcoholes y aguardientes de esta villa.

Primera. El contrato de arriendo á venta libre del impuesto de consumos, cereales y sal, alcoholes y aguardientes para el Tesoro, y el ochenta y cuatro por ciento sobre el cupo para el Municipio en el año natural de 1907, dará principio en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de indicado año.

Segunda. La cantidad que ha servir de tipo para la subasta será la de sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y una pesetas nueve céntimos, por los conceptos siguientes:

Pesetas.

Cupo para el Tesoro por consumos y cereales en el año 1907.....	29.286'60
Cupo para el Tesoro por alcoholes y aguardientes en el mismo año.....	3.853'50
Recargo municipal del 84 por 100 sobre las 33.140 pesetas 10 céntimos de los anteriores cupos....	27.837'68
Cupo de sal para el Tesoro en indicado año de 1907.....	3.853'50
Tres por ciento de cobranza y conducción sobre las 36.993 pesetas 60 céntimos de los cupos para el Tesoro.....	1.109'81
Total.....	65.941'09

Tercera. Los derechos que el arrendatario ha de cobrar sobre todas las especies gravadas serán los determinados en la segunda clase de la tarifa primera y tarifa de alcoholes, con más el ochenta y cuatro por ciento para atenciones municipales, el cual no se impondrá sobre los derechos señalados en dicha tarifa y clase á la sal común.

Tampoco percibirá el rematante derechos algunos por las

especies gravadas que consumen los individuos pertenecientes al Cuerpo de la Guardia civil y sus familias.

Cuarta. En el procedimiento para la exacción de los derechos marcados en las tarifas y clases mencionadas y recargos municipales se ajustará el rematante á lo determinado en el capítulo primero del Reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 y modificaciones legales que se dicten, siendo responsable personal y subsidiariamente de cualquier transgresión que cometiere el rematante ó los dependientes que fuesen nombrados para el servicio de este ramo.

Quinta. Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en cuanto al casco, radio y extrarradio de la población, conforme á los capítulos catorce al diez y siete de mencionado Reglamento, ha de instalar el rematante un fielato central en la Plaza de la Constitución, si fuera posible, ó en sus inmediaciones, á juicio del Ayuntamiento, sujetándose á la demarcación y ruta que éste señalare, y anunciar con carteles, signos ó letreros claros é inteligibles las vías rutas al fielato que ha de seguir toda especie de adeudo; entendiéndose que éste tendrá lugar en las épocas de dichas recolecciones queda obligado el rematante á instalar tantos fielatos cuantos considere necesarios el Ayuntamiento, sin que pueda exceder del número de las entradas de ruta.

La instalación del servicio es de cuenta del rematante, quien ha de tener establecido el día 31 de Diciembre próximo cuanto al fielato ordinario, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de la Alcaldía, en épocas de recolección de cereales y de uva, cuyas épocas comprenderán del 1.º de Junio á 1.º de Septiembre la primera, y del 15 de Septiembre á 1.º de Noviembre la segunda, los extraordinarios.

Sexta. Si en el año que dura este contrato se modificase en alta ó baja los cupos para el Tesoro de consumos y cereales, alcoholes y aguardientes ó el de sal de esta villa, se considerará modificado el contrato en el sentido que aquéllos se alteren, abonando el rematante, de más ó de menos, la cantidad que dichos cupos aumenten ó disminuyan.

En igual sentido y de la misma manera se considerará modificado el contrato en cuanto se refiere á las cuotas para el Tesoro si las tarifas que hoy rigen sufrieran variación; pero el recargo para atenciones municipales y el de cobranza y conducción, y en su caso el aumento sobre el tipo de subasta, continuará inalterable.

Queda exceptuado, sin embargo, y no comprendido en las condiciones puestas en esta base, el vino, que, en el caso de que durante el año que durará este contrato quedara libre del impuesto de consumos y segregado de las especies sujetas á dicho impuesto, al rematante se rebajará del total en que haga el remate la cantidad que por este concepto sea rebajado el cupo de este pueblo, y el ochenta y cuatro por ciento sobre dicha cantidad por el recargo municipal; pero no sufrirá rebaja alguna el exceso que pueda haber en la subasta sobre el tipo que sale á licitación, y que ha de ingresar íntegro en fondos municipales, así como debe entenderse también que la rebaja por el cupo y recargo municipal ha de ser la que corresponda al tiempo que el arrendatario debe de cobrar á los contribuyentes los derechos de tarifa sobre dicha especie, haciéndola liquidación correspondiente con el Ayuntamiento en el último trimestre.

Séptima. Para tomar parte en la subasta ha de justificarse que se ha depositado en la Caja municipal, en las arcas del Tesoro, ó ha de presentarse en la mesa de la presidencia, la suma de dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, equivalentes al cuatro por ciento del tipo anual de subasta, como garantía provisional, hasta que se otorgue por el rematante la escritura de compromiso, lo cual se verificará antes de entrar en posesión del servicio.

Si se retractase del remate, comparecerá dentro de los tres días siguientes á dicho acto, manifestándolo así al Sr. Alcalde, y, levantando acta de su manifestación, perderá el depósito, que ingresará en fondos municipales.

Los demás depósitos hechos por licitadores que no obtuvieren la adjudicación del remate, serán devueltos á sus respectivos dueños al terminar el acto de la subasta.

Octava. No podrán tomar parte en la subasta:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el período de arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Novena. El rematante de este arbitrio ha de verificar el pago de la cantidad total en que le fuese rematado el servicio en cuatro plazos iguales: el primero, del 1 al 10 de Febrero de 1907; el segundo, del 1 al 10 de Mayo del mismo año; el tercero, del 1 al 10 de Agosto también del propio año, y el cuarto, del 1 al 10 de Noviembre del indicado año, ó sea un plazo en los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, cuyos pagos verificará en la Caja municipal en moneda corriente de oro ó plata, admitiendo sólo el cinco por ciento en calderilla.

Décima. El rematante ha de justificar, antes de encargarse del servicio, haber hecho el depósito definitivo ó en metálico, en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, si la Superioridad así lo acordara, de la cuarta parte del total en que le fué adjudicado, ó sea el importe de un trimestre, para responder del cumplimiento del contrato, sirviéndole la carta de pago para el otorgamiento de la escritura pública.

Undécima. Si en cualquiera de los plazos que quedan marcados por la novena condición de este pliego faltase el rematante á la exactitud del pago, podrá el Ayuntamiento disponer de la fianza en metálico, compeliéndole por la vía ejecutiva hasta hacer efectivos los perjuicios que pudieran originarse al municipio, y además quedará separado del contrato, con pérdida del importe de la fianza, que ingresará en Caja á beneficio de los fondos municipales, aun cuando resultare otra persona que hiciera proposiciones para constituir bajo las mismas bases sentadas, ó se estableciera la administración municipal para llenar el servicio.

Duodécima. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente que ejerza la jurisdicción con el Ayuntamiento, asistido del Notario, y tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana.

La primera proposición ha de cubrir la cantidad de setenta y cinco mil novecientos cuarenta y una pesetas, nueve céntimos, que importa el total del tipo de subasta, admitiéndose después las mejoras que se hicieren por pujas á la llana, y adjudicándose el remate á favor del que resulte mejor postor.

Si no se presentasen licitadores en ese acto, el Ayuntamiento resolverá si ha de establecerse ó no la administración municipal ó anunciarse segunda licitación.

Décimatercera. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública y dos copias, una para unir a este expediente y la otra para entregar al arrendatario; el reintegro de papel del sello correspondiente, con arreglo a la vigente ley del Timbre, para original y copia de todo el expediente; el anuncio en el *Boletín oficial*; los derechos del peón pregonero, y demás gastos necesarios hasta la toma de posesión de este servicio.

Décimacuarta. Sin perjuicio de las anteriores condiciones, no se podrá considerar válido el remate de este arriendo hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad, según previene el artículo doscientos ochenta y cinco del Reglamento vigente, siguiéndose en lo sucesivo el procedimiento que el mismo y posteriores órdenes determinan.

Campo de Criptana 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, León Longoria.—El Secretario, Manuel Granero.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal. S—1145

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lino Hernal Garay, hijo de José y de María, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veintitrés años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se le ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10629

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Valentina Alverdi y Orueta, hija de Manuel y de Nicolasa, natural de Oñate, en la provincia de Guipúzcoa, de treinta y siete años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de injurias; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10630

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Edmundo Rovig Smith, hijo de Jaime y de Ana, natural de Irlanda (Inglaterra), de treinta y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de profesión Profesor de Idiomas, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10631

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Yayo Asrien, hijo de Prudencio y de Ezequiel, natural de Guernica, en la provincia de Vizcaya, de veintiséis años de edad, sin vecindad fija, de oficio zapatero, lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10632

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Saturnino Fernando Ochoa y Marcaida, hijo de Eusebio y de Agueda, natural de Denusto, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10633

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Altolaquirre y Morales, hijo de Valentín y de Juana, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que ni lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10634

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José García Álvarez, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de treinta y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio pintor, sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10635

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benito Bermejo Sáinz, hijo de Calixto y de Micaela, natural de Corella, en la provincia de Navarra, de cuarenta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio panadero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10636

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Cebolleda Minguillón, hijo de Pascual y de Miguella, natural de Villarreal del Campo, en la provincia de Zaragoza, de treinta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 26 de Octubre de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—10637

Juzgados de primera instancia.

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia dictada en este día en causa que se instruye sobre muerte de Maximino Olid Miguel, natural y vecino de esta villa, tiene acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Fulgencio Olid Ventura, hijo del interfecto, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, a las diez de la mañana, para instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento si no lo verifica a lo que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en dichos periódicos, firmo la presente en Egea de los Caballeros a 25 de Octubre de 1906.—El actuario, Gaspar Santiuste. JO—10512

ENGUERRA

D. Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Enguera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Estanislao Granero Cloquells, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Chella, hijo de Bartolomé y de Teresa, casado, labrador, estatura regular, delgado, pelo negro con algunas canas, cejas poco pobladas, nariz aguileña, ojos paridos claros, labios pronunciados, barba poblada afeitada, tiene en la mejilla derecha una peca grande marcada; viste camisa a rayas blancas y negras, blusa y pantalones negros y alpargatas de cáñamo con cinta negra, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Enguera a 30 de Octubre de 1906.—Manuel López y Avilés.—Por su mandado, Juan A. Foxá. JO—10513

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama a Juan Gallego Suárez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado y reducido a pri-

sión en causa que se le sigue por atentado y lesiones a los dependientes del Resguardo de Consumos de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace saber que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad cincuenta y tres años, hijo de José y Vicenta, natural de Somozas, en este partido judicial, casado con Josefa Suárez, jornalero, sin instrucción, cuya prisión se acordó por auto de 24 de los corrientes.

Dada en Ferrol a 25 de Octubre de 1906.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—10515

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Gutiérrez Gómez, alias El Gallego, de diez y seis años, hijo de Camilo y Josefa, soltero, natural de Estrada, en Pontevedra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 25 de Octubre de 1906.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasola y Ovies. JO—10516

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruyó sumario por delito de hurto contra José Martínez Gallardo, hijo de Pedro y Josefa, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Hueneja; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 26 de Octubre de 1906.—José G. Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—10518

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Alvarado Ruiz, natural y vecino de Sevilla, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, carpintero, con domicilio en calle Castilla, núm. 7, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que contra aquél instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por tener acordada la prisión del mismo.

Dada en Hinojosa del Duque a 25 de Octubre de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—10519

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Calixto Nigara Moreno y Valentín Blanco Gil, que fueron hurtadas la noche del 7 del actual del quinto El Mato, término de Belalcázar, y a la averiguación de los autores del hecho, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Hinojosa del Duque a 28 de Octubre de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Carlos García.

Señas de las caballerías.

De Calixto Nigara Moreno: una burra rucia clara, herrada de las manos, de tres años, buena alzada, sin hierro.

De Valentín Blanco Gil: otra burra castaña clara de la barriga, de buena alzada, de cinco años, sin hierro. JO—10520

INFIESTO

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 83 de la ley de Enjuiciamiento criminal por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Alfredo Alvareda Morán, soltero, de trece años de edad, natural y vecino de Gijón, hijo de Lázaro, conocido con el nombre de Alvaro, y de Encarnación, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de practicar en el mismo varias diligencias necesarias en el sumario expresado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Infiesto a 25 de Octubre de 1906.—Silvino Alvarez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—10522

LA ALMUNIA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Carmen Gaspar Lanas, viuda de Francisco Aznar, vecina de Zaragoza, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerla un requerimiento en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa contra Pascual Bosqued Aliaga, sobre homicidio; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia a 29 de Octubre de 1906.—Ramón J. Cecilia.—El actuario, Florencio Moya. JO—10523

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por hurto de aceituna Manuel Reyes Fernández, de catorce años de edad, jornalero, natural de Linares, é hijo de Torcuato y Francisca, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle la prisión contra el mismo acordada; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del referido procesado.

Dada en La Carolina a 29 de Octubre de 1906.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—10524

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Jiménez Meitas, de treinta y seis años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Mateo y María, jornalero, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel por estar dispuesto en la causa por lesiones que contra el mismo se sigue por este Juzgado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Octubre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—10525

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Sarmiento Pérez, de veintiséis años de edad, natural de Tejada, de esta vecindad, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel, según está ordenado en la causa número 403 de 1903, que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Octubre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—10526

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Moreno Mirabete, de diez y seis años, hijo de Donato y de Faconda, natural y vecino de Alcazar, soltero, de profesión funerario, de regular estatura, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la ceja izquierda y otra en la órbita del ojo derecho, y viste traje de paño oscuro, alpargatas blancas y cubre su cabeza con una gorra negra, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para ser emplazado en la causa que se le sigue por estafa por viajar sin billete, y que por no haber hecho las presentaciones periódicas se ha decretado su prisión, siendo el último domicilio que tuvo el de Alcazar, y hoy se ignora donde se halle; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de expresado sujeto, caso de ser habido.

Dada en La Roda a 27 de Octubre de 1906.—Antonio López Varela.—Por su mandato, Diego López de Haro. JO—10527

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, dictada con fecha 20 del actual, se anuncia la muerte sin testar de Doña Alejandra Romanos y Clavijo, hija de D. Tomás y de Doña Paula, difuntos, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores, natural de Almunia (Zaragoza), vecina de esta Corte, que falleció el día 8 de Febrero del corriente año, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria. A reclamar la herencia se ha personado Doña Amalia Romanos y Clavijo, hermana de doble vínculo de la Doña Alejandra, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—2546

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 7 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en la demanda civil promovida por Doña Amalia Gieger y Guenau y D. Carlos González Gieger, como herederos de D. Antonio González Martínez, contra la Sociedad Inmobiliaria del nuevo barrio de Atocha y los herederos de D. Félix José Carlier, sobre que se les condene a que otorguen a favor de los demandantes escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, en términos que permitan cancelar las inscripciones que existan en el Registro de la propiedad a favor de aquella Sociedad, sobre las tres cuartas partes de la finca, sita en esta Corte, denominada La Calera, por las 47.500 pesetas que quedaron retenidas en poder de D. Antonio González Martínez, comprador de dicha finca, hasta tanto que se cancelara la hipoteca que por dicha suma existía a favor de los herederos de Don

Félix José Carlier, y de tal modo que permitan asimismo cancelar las inscripciones hipotecarias a favor de los expresados herederos por las mismas 47.500 pesetas, cuya suma ha sido depositada, se cita, llama y emplaza al Gerente ó representante de la Sociedad Inmobiliaria del nuevo barrio de Atocha y a los herederos de D. Félix José Carlier, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que dentro de los nueve días siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales se personen en los autos en forma a fin de contestar la demanda; advirtiéndoles que las copias simples de ésta y de los documentos presentados obran a su disposición en la Escribanía del actuario, y que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Luis Pazzini. X—2545

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Gálvez Frías, de diez años, natural de Vélez Málaga; Miguel Fabón Mata, de doce años, natural de Isnate, vecino de Málaga; Antonio Liranz Caro, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Málaga, hijo de Antonio y Antonia, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cumplir una carta orden de la Superioridad en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 27 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes. Por su mandato, Manuel Rando y Diaz. JO—10528

D. Juan A. Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sedano Girón, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Málaga, hijo de José y Dolores, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, con el fin de cumplir una carta orden de la Superioridad en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 27 de Octubre de 1906.—Juan A. Betes. Por su mandato, Manuel Rando y Diaz. JO—10529

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se dirán, propias del vecino de Villa del Río D. Bernardo Enrique Cerezo y Castro, las cuales se supone hayan sido hurtadas en la madrugada del 21 del actual del sitio llamado Las Carniceras, término de dicha villa, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; y aquéllos a disposición de este indicado Juzgado, caso de que sean habidos, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre el referido hecho.

Dada en Montoro a 28 de Octubre de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño, con un lucero blanco en la frente, de ocho años de edad, alzada siete cuartas y seis dedos, hierro en la cadera izquierda dos emes enlazadas.

Otra yegua, pelo castaño, de ocho años de edad, alzada siete cuartas y tres dedos, con el mismo hierro que la anterior; y

Una mula, pelo tordo oscuro, sin hierro, alzada la marca, cerril y de tres años y seis meses de edad. JO—10531

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón de la Frontera.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se presta cumplimiento a certificación y carta orden de la Audiencia provincial de Sevilla, Secretaria de Sala de D. Agustín López Pazo, procedente de causa por el delito de descaato a los dependientes del Resguardo de Consumos contra Francisco Pérez Expósito, conocido por Francisco Pérez González, alias Gorito, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que después se dirá, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Sevilla, en las cárceles de dicha capital.

Y para que se persone en la mencionada Audiencia provincial a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Pérez Expósito, alias Gorito, conocido por Francisco Pérez González, hijo de Manuel y Juana, de cuarenta y dos años, casado con María Galera, natural y vecino de Morón, jornalero y sin instrucción, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, tiene varias cicatrices en la cabeza.

Morón de la Frontera 29 de Octubre de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—10532

MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mula.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Vallecillos García, hijo de Francisco y de Ana, casado con María Peral, de oficio cedacero, natural y vecino de Ferreira, partido de Guadix, provincia de Granada, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia, comparezca ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por allanamiento, disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y conseguida que sea se ponga en las cárceles de este partido, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia.

Dada en Mula a 29 de Octubre de 1906.—Francisco Esteban. Por su mandato, Vicente Isac. JO—10533

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Edelmiro Santos Forneiro, de las demás circunstancias y señas que se expresarán al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, a contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en sumario que contra dicho sujeto y otros pende en dicho Tribunal sobre resistencia; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Orense a 29 de Octubre de 1906.—Camilo González.—El actuario, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Edelmiro Santos Forneiro, de veintidós años de edad, soltero, maletero, hijo de Rafael y Rita, natural de la Valenzana, Ayuntamiento de Barbadianes, y vecino de esta ciudad; son sus señas: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, es hoyoso de viruelas y viste con arreglo a su clase. JO—10534

OROTAVA

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustín Hernández y García, de treinta años de edad, hijo de Vicente y María del Carmen, natural y vecino del Realejo Alto, soltero, labrador y sin instrucción, tiene de estatura un metro 65 centímetros, largo de las manos 20 centímetros y de los pies 22, color del rostro trigueño claro, ojos pardos, pelo y pestañas negros, bigote castaño, barba afeitada y no tiene cicatrices visibles, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se sigue por raptor; apercibido que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan a este repetido Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en el sumario de referencia.

Orotava 22 de Octubre de 1906.—Francisco Torres.—Por mandato de S. S., Rafael M. Valencia. JO—10535

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vela Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don José María Arandes y Borrás, del comercio, soltero, mayor de veinticinco años, vecino de la ciudad de Barcelona, donde ha tenido su último domicilio y residencia, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue sobre falsificación cometida en documento privado y tentativa de fraudación en virtud de querrela criminal deducida contra dicho Arandes por D. Emilio Ragull y Alabán, Abogado y vecino también de Barcelona, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en la misma causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca a 22 de Octubre de 1906.—Emilio Vela.—Ante mí, Juan Bestard. JO—10536

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Laborde, de unos cincuenta años de edad, casado, natural de las cercanías de Tarbes (Francia), que tenía una sastretería en Rentería y que debe hallarse en Hendaya (Francia), para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar a derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de 600 pesetas a D. Augusto Monnier, residente en Artienza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución ante este Juzgado, en clase de detenido, del requisitoriado.

Dada en Pamplona a 28 de Octubre de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—10537

PUIGCERDÁ

D. Leoncio Villacastin Cabezas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se libra en méritos del sumario instruido por este Juzgado sobre lesiones contra Francisco Samsó Subirá, de veintiséis años, natural de Estabar (Francia), labrador, vecino de Llívia, el cual se refugió en dicha República, se cita y emplaza al mismo para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el que refrenda al objeto de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario y ser emplazado; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, y mando á los agentes de las mismas, que de volver á España dicho procesado sea capturado y puesto á mi disposición.

Dada en Puigcerdá á 26 de Octubre de 1906.—Leoncio Villacastín.—De su orden, Ernesto Alvarez y Migletti. JO—10538

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria y plazo de diez días, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Alvarez, de Lamas de Lor, vecino de la parroquia de Gestoso, de este municipio, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, barba naciente, color moreno y viste á estilo del país, para que comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones graves inferidas á Manuel Castro Sanmartín, en la noche del 8 de Septiembre último, junto á la bodega de Estévez, en Quintá del Lor; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se suplica y ruega á todas las Autoridades ordenen á sus agentes que procedan á la busca y captura del Faustino Alvarez, quien se ausentó del país en dirección á Buenos Aires, ignorándose su paradero, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Quiroga á 29 de Octubre de 1906.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—10539

SAGUNTO

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción de esta ciudad de Sagunto y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Manuel Ortiz Vicent, apodado Platero, de treinta y nueve años de edad, casado, barbero, hijo de Vicente y Mariana, natural de Almazora, provincia de Castellón y vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Castellón, comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional en la indicada causa, por la cual ya se hallaba procesado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse acordado su prisión provisional en el indicado sumario.

Sagunto 26 de Octubre de 1906.—J. Elías Esteve.—Teodoro Torrejón. JO—10542

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache y Orozco, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma (islas Canarias).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Pulido, natural de la ciudad de Los Llanos y vecino de ésta, de catorce años, jornalero, de estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares y pelo castaño, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, y puesto á disposición de la Audiencia provincial de Las Palmas, pueda este Tribunal señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la causa que contra el Sánchez y otros sigue por hurto, suspendido por falta de presentación de aquél; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á la prisión preventiva de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 17 de Octubre de 1906. Luis Folache.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. JO—10545

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra Joaquín de Castro y Julia Alonso, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados Joaquín de Castro y Julia Alonso.

Dada en Santander á 26 de Octubre de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—10143

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama á José Rey Carballo, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de San Julián de Sales, término de Vedra, en este partido, de estatura corta, pelo, ojos y cejas castaño claros, nariz y boca regulares, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, calza zuecos y gasta boina, el cual se ausentó de su domicilio para Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel, por haber decretado su prisión la Superioridad en causa que se le instruyó y está pendiente sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 27 de Octubre de 1906.—Mariano García.—Ante mí, Juan López. JO—10544

SEGORBE

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo José Mondragón Piquer, hijo de José y de Carolina, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, natural y vecino de Azuebar, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado para ser conducido á las cárceles de Castellón, á disposición de la Audiencia provincial, contra el cual se dictó auto de prisión en 18 de Abril de 1905, que fué ratificada á un tiempo por este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, en las cárceles de Castellón, á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Segorbe á 29 de Octubre de 1906.—Vicente Enrique Llopis.—Por su mandado, Camilo Marín. JO—10546

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Espinosa Mena, hijo de Francisco y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, soltero, marinero, y de veinticuatro años, de estatura alta, ojos castaños, rostro color claro, pelo rubio, nariz regular, boca regular, labios finos y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de hurto y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Octubre de 1906.—Cayetano Mesas. El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—10547

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, á Juan Chacón Arditá, natural y vecino de Prado de Rey, hijo de Francisco y de Ana, de estado soltero, del campo, de treinta y dos años, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á los Sres. Camino Hermanos y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—10548

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Rufo, cuyos apellidos, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Libertad, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra Tomás Rodríguez González, vecino de Pueblanueva, por hurto de un jumento; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, que es de treinta y siete á treinta y ocho años, estatura alta, moreno, con bigote, chaqueta y pantalón de pana negros, botas negras y sombrero blanco, á quien acompañaba un muchacho de seis á ocho años el día 2 de Septiembre último, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 23 de Octubre de 1906.—José L. Arboleya.—El Escribano, José M. Mira. JO—10549

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada el día de hoy en sumario sobre manifestación ilegal, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en el local de este Juzgado con objeto de declarar como testigos dentro de los dos días siguientes á la publicación de esta cédula, á las once, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Un tal Laureano y dos hermanos suyos, que en unión de Rafael Olaso Orengo y Juan Marco Alfonso, alias Blanco, presenciaron en la plaza de la Reina el paso de la manifestación que tuvo lugar la noche del 15 de Marzo último.

Valencia 29 de Octubre de 1906.—P. H., Carmelo Ferragut. JO—10550

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa núm. 49 de 1906, por injurias graves á D. Modesto Santillana Arribas, contra Guillermo Fernández Rodríguez y otro, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Fraile.—Valmaseda 18 de Mayo de 1906.—Por causada la anterior comparecencia del Procu-

rador Valdivielso desistiendo de la representación que en esta querrela tiene de D. Modesto Santillana; hágase saber á éste tal desistimiento para que dentro de diez días nombre otro Procurador; apercibido de que si no lo hace se le tendrá por desistido y apartado de la querrela.

Lo mandó y rubricó S. S., de que certifique.—Rubricado.—Ante mí, Jesús Cadenas.»

Y para que dicha providencia llegue á conocimiento del querrelante D. Domingo Santillana Arribas, que se halla en ignorado paradero, he acordado publicar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valmaseda á 25 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—10551

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Victoriano Díaz y Díaz para que dentro del término de treinta días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ofrecerle procedimiento en la causa sobre muerte casual de Manuel Díaz y Díaz; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 27 de Octubre de 1906.—El actuario, Eusebio González. JO—10552

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Fernández y Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar un requerimiento y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa por hurto bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Fernández, hijo de Francisco y María, natural de Morey, partido de Lugo, vecino de Sopuerta, de veinticinco años, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—10553

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber que en diligencia de ejecución de la sentencia dictada en pleito de mayor cuantía promovido por Doña Paula Calderón Yacco, representada por el Procurador Don Amadeo Roldán, contra Doña Juana Calderón Yacco, en el que también son parte Doña Luisa Calderón y D. Fernando Zavala, sobre venta del balneario de Alceda, por ser indivisible entre los conductores, he acordado sacar á la venta en subasta pública por segunda vez dicho establecimiento, cuya descripción, con todos sus anexos y tasación, según aparece en la hecha por un Ingeniero, un Arquitecto y un Perito agrícola de común acuerdo, son como sigue:

Casa establecimiento de baños, radicante en el pueblo de Alceda, núm. 11 de población, distrito municipal de Corvera, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, que ocupa una superficie de trece áreas, en la que existen dos extensas galerías de N. á S. y otras de E. á O., con 37 departamentos en las dos primeras, y en ellos instalados baños de mármol y aparatos para duchas, inhalaciones, etc., y en la tercera, á los dos extremos, el despacho del Director y el del Administrador; entre dichas galerías, y otra de segunda clase, que se halla al E. del edificio, existe el depósito del manantial, y separado de éste, otro departamento en que se halla la maquinaria, hornos y demás artefactos. En otro edificio, y al N. del anterior, se halla la piscina de natación y otros locales. Al Sur del establecimiento, y en el jardín interior, hay una capilla con vasos sagrados y demás ornamentos para el culto.

Manantial.—Es de aguas sulfurosas, y por su abundancia y eficacia, acreditada hace muchos años, se reputa uno de los mejores de su clase; se calculan 1.800 bañistas al año, y pasarían de este número si la instalación y edificios tuviera los adelantos modernos; según los libros de administración, cada bañista deja un beneficio de 15 pesetas 55 céntimos, y el ingreso total por los 1.800 bañistas se calcula en cada temporada en 27.900 pesetas, y descontando 2.349 pesetas para gastos de atenciones, reparaciones de aparatos y edificios queda un beneficio líquido de 25.550 pesetas anuales; capitalizada esta anualidad por la fórmula

$$O = a \left(-1 \frac{1}{(c+1)^n} \right) \frac{1}{r}$$

considerado $n = 30$ años y el interés el 4'60 por 100, resulta para valor total 417.787 pesetas y 20 céntimos. Descontadas para mejoras necesarias, á fin de que el establecimiento reuniese las condiciones de otros análogos, 70.000 pesetas para nueva instalación hidroterápica y 230.000 pesetas para nuevos edificios, queda para valor real ó intrínseco del manantial 117.787 pesetas y 20 céntimos.

Edificación.—Ocupa una extensión superficial de 2.619 metros, sin contar la capilla. El solar, según su situación, forma, extensión, acceso y precio en la localidad de otros análogos, etc., se valoró en 1.750 pesetas. En cuanto á la construcción, es en los muros de carga de mampostería de 0'65 de espesor, y los tabiques de media asta y panderete, armaduras de roble, y la cubierta de teja curva y plana, para dar luz á las galerías; en los muros de carga hay vidrieras sobre el nivel de las armaduras de las naves bajas. Teniendo presente su estado, clase de materiales, etc., se valoró á 53 pesetas 25 céntimos el metro superficial cuadrado de edificio, que da como valor de éstos 139.561 pesetas 39 céntimos, que sumadas con el valor del solar arroja como precio de la edificación 141.311 pesetas 75 céntimos.

Instalación hidroterápica.—Se compone de una caldera de vapor vertical de S. H. P., con sus accesorios, tasada en pesetas 2.800.—Una bomba de vapor sistema The de Carduer Couwar Compte, de 4 x 2 — 5 x 4, núm. 8.781, en 800 pesetas.—Una caldera pequeña para calefacción, en 100 pesetas. Un depósito de hormigón para calentar agua, de 8.000 litros de capacidad, en 400 pesetas.—Dos conos de madera de roble para agua, de 3.500 litros cada uno, en 800 pesetas.—Dos conos de 500 litros cada uno, en 200 pesetas.—Veintiocho pilas de mármol blanco con dos grifos, en 5.600 pesetas.—Dos baños de asiento de cobre rojo, uno hidraulizador, en 1.650 pesetas.—Cinco bañeras de mármol artificial, en 750 pesetas.—Dos baños de asiento de mármol artificial, en 200 pesetas.—Dos duchas de regadera de cobre, en 120 pesetas.—Una idem de ducha, en 50 pesetas.—Una idem de pitón para la cabeza, en 110 pesetas.—Una idem de chorro ó presión, en 125 pesetas.—Cuatro instalaciones de chorros naturales, en 100 pesetas.—

Cuatro irrigadores de chorros calientes, en 100 pesetas.—Ocho pulverizadores articulados de metal blanco, en 800 pesetas.—Catorce pilas de mármol blanco de 54 x 54 centímetros y palomillas, en 882 pesetas.—Una bomba para las irrigaciones, con manómetro hasta 12 atmósferas, en 490 pesetas.—Siete pilas de mármol artificial, de 60 x 40 centímetros, en 301 pesetas.—Cinco cubetas para irrigaciones, de hierro esmaltado, en 65 pesetas.—Dos bombas para irrigaciones en 300 pesetas.—Dos bañeras de chapa de mármol, en 200 pesetas.—Una instalación completa de cañerías de plomo, en 4.200 pesetas.—Una mesa de reconocimientos, en 105 pesetas.—Una estantería de metal blanco, 2 cubetas de aluminio y 2 tableros de cristal, en 95 pesetas.—Un laringoscopio de Tobol, en 75 pesetas.—Una fuente de mármol y cemento, en 1.000 pesetas.—Un depósito de 9 x 4'60 x 4'50 para la sala de gases, en 2.200 pesetas.—Una piscina, de 15 x 7 x 1'50, revestida de azulejos, en 2.600 pesetas.—Mil ciento cincuenta botellas vacías, en 115 pesetas.—Un aparato para cerrar botellas, en 50 pesetas.—Instalación de todos los aparatos, en 3.200 pesetas.—Mil doscientos treinta y cinco kilogramos de cobre en tres calderas viejas, en 1.235 pesetas.

Mobiliario del establecimiento, compuesto de 62 sillas negras de madera, 24 idem blancas, 27 idem de paja, 6 de rejilla, 3 de listones, 1 sillón blanco de rejilla, 1 sofá de idem, 1 sillón negro de madera, 1 sofá idem, 2 mecedoras negras de madera, 31 bancos de listones, 1 mesa de mármol, 2 mesas de escritorio, 1 taquillero, 1 mostrador, 3 librerías, 30 espejos y 30 escupideras, tasado todo en 800 pesetas. Suma la instalación y mobiliario 32.618 pesetas, de las que se deducen 2.600 pesetas para mejorar la instalación, quedando su valor de 30.018 pesetas.

Valiendo el manantial 117.787 pesetas y 20 céntimos, la edificación 141.311 pesetas y 75 céntimos y la instalación y mobiliario 30.018, el valor real de todo será 289.116 pesetas y 95 céntimos.

Valor en renta.—El resultado del último quinquenio da un valor líquido en renta de 18.460 pesetas, que capitalizadas al 4'60 por 100 dan un valor en renta de 401.304 pesetas.

Valor en venta.—En esta clase de fincas resulta ser el promedio entre los valores intrínsecos y el en renta, ó sea 345.210 pesetas y 47 céntimos.

Los terrenos anexos al balneario forman dos fincas separadas, en una de las cuales están enclavados los edificios y en la otra las defensas contra las inundaciones del río Pas; contienen árboles de álamo, aliso, plátano, roble, nogal y fresno, predominando los dos primeros, y poblados de zarzamora y maleza; ambos lindan por todos vientos con carreteras, excepto por el E., que linda con el río Pas; el cerramiento de los dos es de mampostería ordinaria en su mayor parte, y en las defensas es de mampostería con mortero y en parte sillería, con verjas y puertas de hierro en la finca donde están enclavados los edificios.

El primer terreno mide 34.666 metros de superficie, deducido lo edificado, que á 20 céntimos el metro da un valor de 6.932 pesetas y 80 céntimos; las cercas de esta finca son 880 metros lineales, que á 5 pesetas metro hacen 4.400 pesetas; 491 árboles, á 2 pesetas, 982 pesetas; valor total de esta finca, 12.314 pesetas y 80 céntimos.

El otro terreno en que están enclavadas las defensas mide 8.385 metros superficiales, que á 15 céntimos metro hacen 1.257 pesetas y 75 céntimos; 180 metros lineales de cerca, á 2 pesetas, 360 pesetas; 170 árboles, á 2 pesetas, 340 pesetas; y 600 metros lineales de defensas, á 6 pesetas, 3.600 pesetas; que dan un valor total de 5.565 pesetas y 75 céntimos.

Fuera de dichos terrenos, y en la margen del río Pas, hay defensas propiedad del balneario, que miden 136 metros, que á 6 pesetas hacen 816 pesetas; valor total de los terrenos y defensas, 18.696 pesetas y 55 céntimos.

Importa el valor total en venta del balneario con manantial, edificios, instalaciones, mobiliarios, terrenos y defensas, que forman un todo, la cantidad de trescientas sesenta y tres mil novecientas siete pesetas y dos céntimos (363.907 pesetas y 2 céntimos).

Para esta segunda subasta se ha fijado como tipo el de la primera, ó sea la tasación, rebajando un 10 por 100, quedando, por tanto, en trescientas veintisiete mil quinientas diez y seis pesetas y treinta céntimos.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo, á las doce; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo ó cantidad señalada; no se admitirán posturas que no cubran el total de la expresada cantidad, ó sea las trescientas veintisiete mil quinientas diez y seis pesetas y treinta céntimos; el remate se adjudicará al mejor postor; las consignaciones se devolverán en el acto á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; el remate podrá hacerse á calidad de cederlo en el acto á un tercero; dicha finca tiene una carga perpetua referente á la capilla del establecimiento, cuya carga, según manifestación de los peritos, la tuvieron presente al hacer la tasación, deduciendo su importe anual para calcular el valor del balneario con arreglo á su renta líquida, y, por tanto, el precio que se señala para el remate será íntegro, sin rebaja posterior por la carga mencionada.

Dado en Villacarriedo á 6 de Noviembre de 1906.—Fernando Valverde.—Ante mí, Licenciado Germán Serrano. X—2548

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por lesiones contra David y Ricardo Gancedo Martínez, vecinos de Cacabelos, sin que consten otras circunstancias, y cuyo paradero se ignora, por decirse se ausentaron para Buenos Aires: que en él se acordó expedir la presente, citando y emplazando á dichos sujetos para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de aquél á ser indagados y responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y rogar, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca, captura y conducción de los mentados procesados, poniéndolos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado y cárcel del mismo.

Dado en Villafrañca del Bierzo á 30 de Octubre de 1906.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—10554

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de suma-

rio que me hallo instruyendo sobre hurto de una soga de un pozo contra Vicente Villanueva Catalán, de cincuenta y cinco años, natural de Andorra, jornalero, hijo de Vicente y de Catalina, y Eugenio Villanueva Montañés, de doce años, natural de Castellserás, hijo de Vicente y Antonia, ambos vecinos de Calauda (Teruel), calle San Roque ó Carnicería, y hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á dichos dos procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Palma, número 14, al objeto de ampliarles sus indagatorias; apercibidos que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villafrañca del Panadés á 26 de Octubre de 1906. Eusebio Lasala.—Valentín Faura. JO—10555

VITORIA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 73 del año 1906, por el delito de sustracción de caballerías en el monte de Zardandona, perteneciente al término municipal de Foronda, se cita á Vicente Iñale Edipare, de cuarenta y dos años, tratante, habitante en San Felices; á León Sara Diez Vagina, soltero, tratante, de veintiséis años, y á Antonia Chépare, mujer de Juan Bautista Echevarría, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, á fin de oírles en la causa referida, y cuya sustracción tuvo lugar en uno de los primeros días del mes de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 27 de Octubre de 1906.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—10556

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Ramona González, que dijo vivir en la calle de Nuñez de Balboa, núm. 3, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 24 del próximo Noviembre, á las dos y media de la tarde, á celebrar juicio de faltas sobre desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—10702

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Fernando Paredes Vicente, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente seguido contra el soldado de la cuarta Comandancia de tropas de Administración militar Pablo Guibernau y Vallvé, por haber cometido la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Guibernau y Vallvé, hijo de Pablo y de Teresa, de oficio carpintero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1906.—Fernando Paredes. JG—4356

FERROL

D. Eloy de la Brena y Quevedo, primer Teniente del Arma de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero segundo José Lejo Rey por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Lejo Rey, hijo de José y de Josefa, natural de Crevente, Ayuntamiento de Pastoriza, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Lejo Rey, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Baluarte del Infante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 27 de Octubre de 1906.—Eloy de la Brena. JG—4361

LEON

D. Miguel Arias y Valcárcel, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Luis Rodríguez Paseual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Rodríguez Paseual, hijo de Manuel y de Balbina, natural de Santas Martas (León), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 570 milímetros de estatura é ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 26 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Arias. JG—4362

MADRID

D. José Payá y Vidal, Comandante del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Luis Suárez Vargas por la falta grave de segunda deserción.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado Luis Suárez Vargas, hijo de Alfonso y de Antonia, natural de Almedralejo (Badajoz), de treinta y un años de edad, jornalero, de estado soltero, estatura regular, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, sin señas particulares, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta Corte, y de no verificar su presentación se le seguirán los perjuicios que manda la ley.

Por lo cual, tanto á las Autoridades civiles como militares, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que caso de ser habido dicho encartado se practique su detención y sea conducido á este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1906.—José Payá.—Por mandado de S. S., el Secretario del expediente, Esteban Pérez-Redondo. JG—4353

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército y del expediente instruido en averiguación del paradero del primer Teniente de Infantería D. Antonio Cascajares Gayán.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Oficial, hijo de D. Justo y de Doña Ramona, el cual ha dejado de justificar su existencia en esta Corte desde el mes de Febrero último, donde se encontraba de reemplazo por enfermo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en esta Corte, calle de Santa María, números 38 y 40, para responder á los cargos que le resultan en el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le seguirán las responsabilidades que señala el Código de justicia militar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala. JG—4359

D. Felipe Pérez Ampudia, Capitán del regimiento Infantería Inmelipere del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del batallón Voluntarios de Madrid, expedicionario á Cuba, Tomás González Miranda.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al antedicho Tomás González Miranda, hijo de Sebastián y de Elena, natural de Corte de Peleas, provincia de Badajoz, ó á sus padres y demás personas que puedan facilitar noticia de la situación actual del referido soldado, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—Felipe Pérez. JG—4357

MANRESA

D. Eduardo Escartín Escobar, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de la causa que por la falta grave de segunda deserción se le instruye al soldado de este batallón Gregorio Mur Abadía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Mur Abadía, hijo de José y de Jacoba, natural de Lanaja, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: una cicatriz al lado de la oreja izquierda en prolongación del cuello, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Huesca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, en Manresa (Barcelona), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gregorio Mur Abadía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 26 de Octubre de 1906.—Eduardo Escartín. JG—4364

MELILLA

D. Manuel Lorduy Dini, Capitán de Infantería, Juez de esta causa, seguida contra el confinado de la prisión de penas aflictivas de Melilla Antonio Fernández Rama por fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Fernández Rama, natural de Pedro Martínez, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Rosario, de estado soltero, de veintidós años de edad en la actualidad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poca, color sano, estatura un metro 604 milímetros; señas particulares, una cicatriz en la parte superior izquierda de la frente, y que se hallaba cumpliendo sentencia impuesta por la Audiencia territorial de Granada, de cadena perpetua por el delito de asesinato, y por el de tentativa de violación, á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de Melilla, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye por fuga; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del confinado Antonio Fernández Rama, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 30 de Octubre de 1906.—Manuel Lorduy. JG—4363

OROTAVA

D. Gabriel López Fresneda, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta destinado al expresado Cuerpo Pedro Rodríguez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta destinado al expresado regimiento Pedro Rodríguez González, hijo de Pedro y Rosa, natural de Puerto de la Cruz (provincia de Canarias), para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de la pre-

sente, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo verificase, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, lo cual he acordado, según consta en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la publicidad debida, ha de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Orotava 18 de Octubre de 1906.—Gabriel L. Fresneda. JG—4365

TARRAGONA

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor de la causa seguida contra José Abella Folch y otros por el delito de conspiración en sentido carlista.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la prisión de Eugenio Fortuny Figuerola, natural y vecino de Brañ (Tarragona), de sesenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de esta requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente documento, comparezca en este Juzgado, calle de Santos Creus, número 5, tercero; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tengan conocimiento del paradero del expresado sujeto procedan á detenerlo y á disponer sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de Tarragona, á mi disposición.

Tarragona 21 de Octubre de 1906.—Vicente Sastre. JG—4360

Jurisdicción de Marina.

MALAGA

D. Enrique Marra López y Zulueta, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por virtud del presente edicto hago saber que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz de 27 de Julio de 1906, recaído en la causa que por este Juzgado se sigue contra Miguel Jiménez Alarcón por hurto de una defensa del vapor Villarreal, dicha superior Autoridad se ha dignado disponer se sobresea provisionalmente la referida causa por no existir prueba suficiente para considerar como autor á Miguel Jiménez Alarcón.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que le sirva de notificación al expresado procesado, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente en Málaga á 29 de Octubre de 1906.—Enrique Marra López. JM—1055

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el día 23 del mes actual, á las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1906 de

- 797 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª
415 idem de la serie 11.ª
420 idem de cada una de las series 12.ª á 14.ª
423 idem de cada una de las series 15.ª á 16.ª
430 idem de cada una de las series 17.ª á 19.ª
627 idem de la serie 20.ª
372 idem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.
Los números de las obligaciones que sean favorecidos por

la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserte el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2547

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Octubre de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Conforme.—El Interventor, N Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—2544

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 9 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market data including FONDOS PUBLICOS, Deuda perpetua, and Resumen general de pesetas nominativas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA, TERMOESTRO, Humedad, DIRECCIÓN, and ESTADO.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 9 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.^a á Antón Martín).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matrículas de enseñanza práctica de idiomas á los precios siguientes:

Por una hora de lección al-terna..... 5 ptas. mensuales.
Por una hora de lección diaria..... 10 —

Estas clases generales ó populares serán ocho, distribuidas durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente á señoras y señoritas. Para el estudio de los idiomas francés é inglés se crean también clases especiales ó de enseñanza superior á los precios y horas siguientes:

De 10 á 11 mañana, ó de 7 á 8, ó de 8 á 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.
De 11 mañana á 12 tarde, ó de 6 tarde á 7 noche, ó de 8 á 9, lección diaria de francés..... 15 —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma ó las dos para un solo idioma..... 25 —

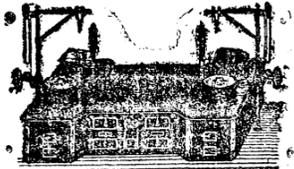
Las clases puramente particulares serán á precios y horas convencionales.

Durante todo el mes de Septiembre continuará abierta la matrícula para los que quieran empezar el curso en Octubre.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales ó tickets al precio de 7,50 pesetas, ó con 28 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan á asistir á la hora y al idioma que más desee ó convenga á su poseedor.

A los alumnos que se preparen para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

Para más detalles dirigirse á mister SAX, Amor de Dios núm. 21 (Esquina á plaza de Antón Martín).



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.

TALLERES: Consejo de Ciento, 243.

BARCELONA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

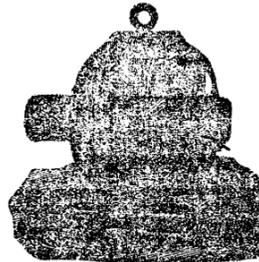
Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

AFARTADO DE CORREOS 118. Telégramas WENZEL. SU CURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

ALMORRANAS

Se curan las más rebeldes y dolorosas con la pomada hemorroidal. Bote, 8 reales. Remitido por correo, 10. Farmacia Garcerá, 13, Principe, Madrid.



OSTRAINA

el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

Lea usted esto QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Exportación á provincias. Atocha, 8, 10 y 12, frente á la calle de Carretas.**

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

San Andrés Avelino, confesor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El mágico prodigioso y Pedro Jiménez.

Pasado mañana domingo se representará por primera vez en función de tarde, el drama fantástico religioso, original de Calderón de la Barca, refundido por D. Francisco F. Villegas y titulado *El mágico prodigioso*, cuya representación ha sido el suceso teatral más culminante de la presente temporada.

Para fin de fiesta se pondrá en escena la comedia en un acto titulada *Pedro Jiménez*.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La presidenta del Supremo.—Mariposas blancas.—Modas y Tenorio modernista.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La golfemia.—Pa mi que nieva.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—Las bravías.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La tempranica y cinematógrafo.—El cabo primero.—La casa de socorro y M. Bertin.—El certamen de Cremona.

COMICO.—A las 7.—Enseñanza libre y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 3 PESETAS

HIPOFOSOLCURA ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID